RV: REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA LIBERTY SEGUROS S.A - DTE LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO Y OTRA - DDO: JEFERSON GAVIRIA MOLINA Y OTROS - RADICADO. 05001 31 03 010 2020 00199 00 - JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/10/2020 13:46

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 CIvil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

1 archivos adjuntos (8 MB)
CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

De: andrea.soto@toroarango.com.co <andrea.soto@toroarango.com.co>
Enviado: lunes, 26 de octubre de 2020 11:44 a. m.
Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: paezabogadosasociados <paezabogadosasociados@gmail.com>; josetatan8@gmail.com <josetatan8@gmail.com>; ptmjoana@gmai.com <ptmjoana@gmai.com>; cootransmon@une.net.co <cootransmon@une.net.co>; anacristinatoro@une.net.co <anacristinatoro@une.net.co>; 'ANDREA MARIA SOTO ARENAS' <andrea.soto@toroarango.com.co>; 'Beronica Torres' <beronica.torres@toroarango.com.co>
Asunto: REMISIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA LIBERTY SEGUROS S.A - DTE LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO Y OTRA - DDO: JEFERSON GAVIRIA MOLINA Y OTROS - RADICADO. 05001 31 03 010 2020 00199 00 - JUZGADO 10 CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Señores
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Buenos Días,

Por medio del presente la firma Toro Arango Abogados S.A.S. identificada con Nit 900.745.048, representada legalmente por la Doctora Ana Cristina Toro Arango, tal y como consta en el Certificado de existencia y representación que se allega al despacho con la presente, en calidad de apoderada de la compañía Liberty Seguros S.A. se permite allegar la contestación a la demanda incoada por los señores LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO y MARÍA MARGARITA RESTREPO VARGAS en contra de JEFERSON GAVIRIA MOLINA, RAÚL ANTONIO HENAO BOLÍVAR, COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA Y LIBERTY SEGUROS S.A, lo anterior dentro del proceso con radicado 05001 31 03 010 2020 00199 00.

Es menester tener presente que la presente contestación fue remitida a los sujetos procesales que intervienen dentro del proceso, sin que haya sido posible su remisión al demandado RAÚL ANTONIO HENAO BOLÍVAR, toda vez que en el escrito de demanda y el traslado no se evidenció correo electrónico ni teléfono de contacto.

ADJUNTOS.

1. Contestación a la demanda remitida por la compañía Liberty Seguros S.A.y anexos.

Cordialmente,

TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S. en desarrollo de su actividad jurídica y con fundamento en la ley 1581 de 2012, le pone de presente que su información personal recopilada en forma presencial, telefónica o virtual será usada, almacenada y procesada única y exclusivamente para los fines inherentes a nuestro objeto social y la solución especial de su situación jurídica. Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada que interesa solamente a su destinatario. Si llego a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Toro Arango
Abogados

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA:	**VERBAL**
RADICADO:	**2020 – 00199**
DEMANDANTE:	LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO Y MARÍA MARGARITA RESTREPO VARGAS
DEMANDADO:	JEFERSON GAVIRIA MOLINA, RAÚL ANTONIO HENAO BOLÍVAR, COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA Y LIBERTY SEGUROS S.A.
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DEMANDA

TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S identificada con Nit 900.745.048-5 representada legalmente por la doctora **ANA CRISTINA TORO ARANGO,** abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, obrando en mi calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** y encontrándome dentro del término procesal para dar respuesta a la demanda de la referencia, respetuosamente procedo a dar respuesta frente a los hechos y las pretensiones formuladas, conforme a los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1: No le consta a mi mandante las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que alude la parte actora se presentaron los hechos materia de litigio, mucho menos si el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, tenía la calidad de pasajero para el momento de los hechos. Lo anterior toda vez que desconocemos si se configuraron los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual derivados del contrato de transporte de pasajeros. Que se pruebe.

2: Reiteramos, no le consta a mi mandante la celebración del contrato de transporte entre el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA, toda vez que la compañía aseguradora no hizo parte de dicha relación contractual, nos atenemos a lo probado dentro del proceso.

Así mismo no le consta a la Compañía a la cual represento las circunstancias en las cuales el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO se lesiono, y si las mismas son causa directa del accidente, toda vez que dichas situaciones se encuentran por fuera de la órbita contractual de la aseguradora. Que se pruebe.

3: No nos consta si para el momento de los hechos descritos, el vehículo involucrado de placas TSE-454 se encontraba afiliado con la COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA, ni la identificación de su conductor y propietario. Por cuanto esta información es ajena a la relación contractual que nos vincula al proceso, nos atenemos a lo probado.

4: Es cierto parcialmente si bien la compañía Liberty Seguros S.A. expidió la póliza para vehículos pesados No 254988, deberá tenerse presente las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares que regulan y limitan el contrato de seguros, las cuales hacen parte integrante de la póliza y así mismo conforme a lo consagrado en el artículo 1077 del Código de Comercio, al asegurado o beneficiario le corresponde la carga de la prueba frente al siniestro y a la cuantía de la pérdida.

5: No le consta a la compañía LIBERTY SEGUROS S.A. la realización del informe de tránsito ni la identificación del agente de tránsito, ni el contenido del mismo, toda vez que la aseguradora no hizo parte de dicho trámite. Nos atenemos a lo probado.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL NEXO CAUSAL

6: No le consta a mi mandante las lesiones y afectaciones padecidas por el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, toda vez que la compañía aseguradora a la cual represento no estuvo presente para el momento de los hechos y por tanto es externo a su conocimiento, al igual que no le constan las circunstancias en que se presentó la atención médica que se manifiesta ocurrió en la Clínica Soma de Medellín. Nos atenemos a lo consagrado en la respectiva historia clínica allegada.

7: No le consta a Liberty Seguros S.A. las lesiones determinadas al señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, ni las causas de las mismas ni mucho menos si estas fueron consecuencia o no del accidente de tránsito que se ha señalado existió; esto dado que es una información que se escapa al ámbito contractual del cual se nos llama a intervenir en el presente proceso. Que se pruebe.

8: No nos consta el procedimiento quirúrgico que se señala en este supuesto fáctico se le realizó al señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, en razón de que la compañía a la cual represento no tuvo conocimiento de ello. Nos atenemos a lo probado.

9: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral que aduce el apoderado de la parte actora padece al señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, ni el origen de la misma. Lo anterior toda vez que Liberty Seguros S.A. no hizo parte de este procedimiento. Nos sujetamos a lo probado.

10: No le consta a mi representada lo decidido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellin mediante la Resolución No 201950064359. Lo anterior, toda vez que la compañía aseguradora no fue parte dentro del trámite contravencional que se narra existió. Nos atenemos a lo probado.

11: Técnicamente no es un hecho. Son juicios de valor del apoderado de la parte demandante en relación con la responsabilidad del demandado JEFERSON GAVIRIA MOLINA. Al respecto, manifestamos oposición a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual, así mismo la imputación de responsabilidad dependerá del grado de responsabilidad de los demandados según lo probado dentro del proceso.

12: Se reitera Técnicamente no es un hecho. Son juicios de valor del apoderado de la parte demandante en relación con la responsabilidad del demandado JEFERSON GAVIRIA MOLINA. Al respecto, manifestamos oposición a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual, así mismo la imputación de responsabilidad dependerá del grado de responsabilidad de los demandados según lo probado dentro del proceso.

HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DAÑO.

13: No le consta a mi mandante el porcentaje determinado por concepto de la pérdida de capacidad laboral que aduce el apoderado de la parte demandante le fue realizada al señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO por la IPS UNIVERSITARIA, los procedimientos realizados para determinar la pérdida, el origen de la misma, ni la causa para llevar a cabo dicho trámite. Lo anterior toda vez que Liberty Seguros S.A. no hizo parte de este procedimiento. Nos sujetamos a lo probado.

14: No le consta a LIBERTY SEGUROS S.A. la edad del señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO al momento de los hechos, lo anterior en razón de que lo manifestado se escapa del ámbito contractual respecto del cual se nos llama a intervenir en el presente proceso. Que se pruebe.

15: No le consta a mi mandante las condiciones laborales del señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, mucho menos el salario devengado, lo cual se escapa del ámbito contractual y en razón de ello no puede la aseguradora dar fe de lo narrado. Que se pruebe.

16: No le consta a mí representada la configuración de los perjuicios de índole extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, en relación con el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, y si el mismo fue causa directa del accidente, lo

cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial.

17: No le consta a Liberty Seguros S.A. la configuración de los perjuicios denominados daño a las condiciones de existencia relacional, en relación con el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, y si el mismo fue causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial.

18: No le consta a Liberty Seguros S.A. la configuración de los perjuicios denominado daño a la salud, en relación con el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, y si el mismo fue causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial.

19: No le consta a LIBERTY SEGUROS S.A. lo que en este hecho se señaló respecto de la composición familiar del señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO, en razón de que no existe ningún tipo de vínculo entre la parte demandante y la aseguradora que permita dar fe de lo narrado. Nos atenemos a lo probado.

20: No le consta a mí representada la configuración de los perjuicios de índole patrimonial en su modalidad de daño emergente, y si los mismos fueron causa directa del accidente, lo cual está por fuera de la órbita contractual de la aseguradora, nos atenemos a lo probado dentro del proceso judicial.

21: No nos consta la celebración de la audiencia prejudicial en derecho que se manifiesta en este supuesto fáctico fue realizada en el Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, toda vez que la constancia que se indicó fue de no acuerdo no fue allegada al expediente.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES CONTENIDAS EN LA DEMANDA.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por considerar que frente a la responsabilidad y a las exigencias económicas solicitadas operan los medios exceptivos que pasamos a sustentar en el acápite respectivo, por lo cual solicito al Señor Juez que éstas sean rechazadas y se condene a la parte demandante a cancelar las costas y los costos del presente proceso, respecto de las declaraciones y condenas me permito pronunciarme a continuación:

1: Me opongo a la presente declaratoria, toda vez que es la parte demandante quien de lo narrado en la demanda aseveró que el señor LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO se desplazaba en calidad de pasajero del vehículo de placas TSE 454 (Ver hecho 1 y 2 de la demanda), por lo que en caso de una hipotética condena no deberá tener origen en una responsabilidad civil extracontractual, no obstante para que se determine la responsabilidad primero deberá determinarse la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

2: Nos oponemos a la presente declaratoria, toda vez que es la parte demandante quien de lo narrado en la demanda aseveró que el señor LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO se desplazaba en calidad de pasajero del vehículo de placas TSE 454 (Ver hecho 1 y 2 de la demanda), por lo que en caso de una hipotética condena no deberá tener origen en una responsabilidad civil extracontractual, no obstante para que se determine la responsabilidad primero deberá determinarse la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual.

3: Me opongo a la declaración de responsabilidad señalada, toda vez que primero habrá que entrar a determinar la ocurrencia de los hechos, así como también que se hayan probado y configurado los elementos esenciales del contrato de transporte y los elementos constitutivos de la responsabilidad civil contractual y extracontractual. Así mismo nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la imputación dependerá del grado de responsabilidad de los demandados que se logre atribuir según las pruebas aportadas dentro del proceso de la referencia.

4: Nos oponemos a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de los conceptos indemnizatorios por perjuicios denominados INMATERIALES pretendidos por la parte actora, toda vez que esta dependerá de lo que se logre acreditar dentro del proceso y el grado de responsabilidad de los mismos en la ocurrencia del hecho dañoso.

- Nos oponemos a la condena a título de daño moral, toda vez que lo pretendido no se sujeta a lo preceptuado en Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, con M.P Jaime Orlando Santofimio. Que afirma que para pretender el pago de perjuicios extrapatrimoniales derivados de lesiones personales estarán estos sujetos a unos montos correspondientes a la pérdida de capacidad laboral, determinada la misma al señor LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO en 9.90%, y que por tanto deberá para este caso pretenderse el monto correspondiente a la pérdida de capacidad laboral encontrándonos en el rango igual o superior al 1% e inferior al 10% lo cual corresponde a una suma de 10 SMLMV, en el caso hipotético que este llegaré a probarse y no de 50 SMLMV como erróneamente se pretende.

- De igual manera nos oponemos a la condena a título de daño moral en favor de la señora MARÍA MARGARITA RESTREPO VARGAS, la cual se pretende en razón de las lesiones que padeció el señor VARGAS RESTREPO, toda vez que lo pretendido no se sujeta a lo preceptuado en Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, con M.P Jaime Orlando Santofimio. Que afirma que para pretender el pago de perjuicios extrapatrimoniales derivados de lesiones personales estarán estos sujetos a unos montos correspondientes a la pérdida de capacidad laboral, determinada la misma al señor LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO en 9.90%, y que por tanto deberá para este caso pretenderse el monto correspondiente a la pérdida de capacidad laboral encontrándonos en el rango igual o superior al 1% e inferior al 10% lo cual corresponde a una suma

de 10 SMLMV, en el caso hipotético que este llegaré a probarse y no de 30 SMLMV como erróneamente se pretende.

- Así mismo Nos oponemos a la condena del perjuicio denominado daño alteración de las condiciones de existencia relacional, toda vez que lo pretendido no se sujeta a lo preceptuado en Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, con M.P Jaime Orlando Santofimio. Que afirma que para pretender el pago de perjuicios extrapatrimoniales derivados de lesiones personales estarán estos sujetos a unos montos correspondientes a la pérdida de capacidad laboral, determinada la misma al señor LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO en 9.90%, y que por tanto deberá para este caso pretenderse el monto correspondiente a la pérdida de capacidad laboral encontrándonos en el rango igual o superior al 1% e inferior al 10% lo cual corresponde a una suma de 10 SMLMV, en el caso hipotético que este llegaré a probarse y no de 30 SMLMV como erróneamente se pretende.

- Nos oponemos a la condena que se pretende en razón del daño a la salud, evidenciándose que corresponde a la misma fuente y fundamentos que el apoderado invoca en relación con el perjuicio denominado daño alteración de las condiciones de existencia relacional.

5: Nos oponemos a que se condene a los demandados al reconocimiento y pago de los conceptos indemnizatorios por perjuicios denominados MATERIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) pretendidos por la parte actora, toda vez que esta dependerá de lo que se logre acreditar dentro del proceso y el grado de responsabilidad de los mismos en la ocurrencia del hecho dañoso.

6: En relación con la solicitud de que se responsabilice a la compañía Liberty Seguros S.A. de indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales nos oponemos toda vez que si bien existe un contrato de seguros es menester indicar que deberá existir responsabilidad por parte del asegurado debidamente probada adicional a ello deberá el director del proceso ceñirse al límite del valor asegurado, deducibles, exclusiones y a las cláusulas que se encuentran en las condiciones generales y particulares, las cuales hacen parte integrante de la póliza.

7: Respecto a la solicitud de indexación de los perjuicios materiales, nos oponemos, toda vez que se solicita se tenga en cuenta algo hipotético, ya que todo dependerá de que la parte demandante demuestre la responsabilidad en los hechos objeto de la Litis por parte de los demandados y que los mismos sean declarados responsables.

8: Nos oponemos a lo pretendido por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que lo requerido se fundamenta en una mera expectativa que dependerá del resultado del proceso judicial.

3. EXCEPCIONES DE FONDO O MÈRITO FRENTE A LA DEMANDA

Para que se tramiten y decidan en su oportunidad, comedidamente me permito formular contra las pretensiones de la demanda, las siguientes excepciones de fondo.

3.1. CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P. prescribe que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen." (...).*

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía[1]:

> *"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables." (...)* Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte[2]. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

En suma, quienes hagan parte de la litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que, ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, se tiene que es carga de la parte actora probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que

---

[1] *DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.*

[2] *DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.*

pretende, impuesta por el artículo 167 del CGP, misma que se concreta en este caso en la demostración de que LIBERTY SEGUROS S.A. es responsable civilmente en calidad de garante del accidente de tránsito en el que el señor LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO como pasajero del vehículo placas TSE 454 se lesionó.

3.2. AUSENCIA DE CULPA

El conductor del vehículo actuó con la debida diligencia y cuidado que acostumbra a tener no solo en la conducción de vehículos sino en las demás actividades que realizaba tanto en su trabajo como en su vida personal, ya que él en el momento del accidente transitaba diligentemente a una velocidad acorde al tramo que recorría, es así entonces como la parte demandada en ningún momento ha violado el deber objetivo de cuidado, toda vez que el conductor del vehículo asegurado, actuó con diligencia y precaución, sin que se presente prueba en contrario.

De igual manera se consigna en el expediente que el señor JEFERSON GAVIRIA MOLINA fue prudente en su actuar.

Así las cosas, improcedente seria endilgar responsabilidad a quien no se le probó la misma, siendo incierta la aplicación de la consecuencia jurídica, por lo cual solicito al despacho que declare probada la presente excepción y se absuelva de toda responsabilidad a los demandados ya que de no existir material probatorio que permita determinar la negligencia del conductor es impensable que se presente una condena que tenga como fundamento la responsabilidad civil.

3.3. RUPTURA DEL NEXO CAUSAL POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO – EXCLUSIÓN EXPRESA

Es menester indicar que es inexistente la relación causal entre el hecho y lo reclamado respecto de los demandados dentro del proceso de la referencia, pues dicho accidente de tránsito se presentó sin que mediara imprudencia alguna por parte del conductor del vehículo de placas TSE 454, el señor GAVIRIA MOLINA JEFERSON circunstancia que rompe la relación causal por tratarse de un hecho ajeno al actuar del señor GAVIRIA, lo que exonera a los demandados del resarcimiento de los perjuicios reclamados por los demandantes, lo cual desvirtúa la responsabilidad civil contractual.

Es menester tener presente que el mencionado accidente de tránsito se presentó conforme a la documentación que reposa en el expediente, con la participación de otro vehículo tipo motocicleta de placas RMP 85E, sin que exista prueba de quien fue el causante del hecho si tenemos presente que el conductor del vehículo de placas TSE 454 transitaba con diligencia y cuidado; circunstancia que rompe la relación causal por tratarse de un hecho ajeno al actuar del señor GAVIRIA MOLINA, pudiéndose configurar la culpa exclusiva de un tercero como causal eximente de responsabilidad, rompiéndose así el nexo causal sin el cual no podrá imputársele responsabilidad a quien es ajeno al daño.

De igual manera se pactó como exclusión expresa - cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito, lo cual se estableció en la Cláusula Segunda numeral 2.2. del condicionado general, la cual señala:

Cláusula Segunda.

Exclusiones Generales a los amparos que han sido contratados y se registran en la carátula de la póliza.

2.2. Exclusiones al amparo de responsabilidad civil contractual.

2.2.8. Cuando los daños ocurran por fuerza mayor o caso fortuito (Cursiva por fuera del texto.)

Como consecuencia de lo expuesto solicito se tenga como probada la excepción de fuerza mayor o caso fortuito, como eximente de responsabilidad, la cual impide imputar el daño a quién es supuestamente responsable, entendiendo por esta un hecho que no se puede evitar y tampoco se puede prever, como pudo haber sucedido en el caso que es objeto de estudio, siendo una circunstancia imprevisible para la parte demandada, un hecho que va más allá de la obligación de la misma, por lo que deberá ser liberada de cualquier tipo de responsabilidad.

3.4. NO PROCEDENCIA DEL PERJUICIOS DENOMINADO ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA – DOBLE COBRO.

Respecto de los perjuicios Inmateriales denominado PERDIDA POR ALTERACION GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA. solicitados, debe señalarse que el mismo no debe ser reconocido puesto que el Consejo de Estado ha definido y delimitado los perjuicios inmateriales en diferentes pronunciamientos, no contemplando los aquí pretendidos como sujetos de reconocimiento y eventual indemnización. Lo anterior, pues, en sentencia *SU del 28 de agosto de 2014, M.P. Enrique Gil Botero,* se definió la tipología del daño inmaterial, así como los parámetros que rigen su indemnización, tomando como referencia el hecho dañino en sí, el grado de consanguinidad y las relaciones afectivas entre la victima directa e indirecta. Por lo que, analizado el caso concreto, tenemos que los perjuicios solicitados no se encuentran dentro de la tipología recopilada en dicha Sentencia Unificadora, amén de que, si encontrara inmerso dentro de la tipología del perjuicio denominado como Daño a la Salud, este solo será reconocido a la víctima directa, no existiendo en consecuencia fundamento ni precedente jurisprudencial vigente que sirva de sustento para el eventual reconocimiento de dichos perjuicios.

3.5. INDEBIDA TASACION DEL PERJUICIO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN.

En el caso del perjuicio moral y el daño a la vida en relación, lo pretendido por la parte actora deberá sujetarse a lo preceptuado en Sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, con M.P Jaime Orlando Santofimio. Que afirma que para pretender el pago de perjuicios extrapatrimoniales derivados de lesiones personales estarán estos sujetos a unos montos correspondientes a la pérdida de capacidad laboral, determinada la misma al señor LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO en 9.90%, y que por tanto deberá para este caso

pretenderse el monto correspondiente a la pérdida de capacidad laboral encontrándonos en el rango igual o superior al 1% e inferior al 10% lo cual corresponde a una suma de 10 SMLMV, en el caso hipotético que este llegaré a probarse y no de 50 SMLMV y 30 SMLMV como erróneamente lo pretende la parte actora.

3.6. FALTA DE PRUEBA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO

Lo pretendido por el actor no deberá ser reconocido, toda vez que la parte demandante no demostró ni la ocurrencia del siniestro, respecto de la responsabilidad civil del asegurado en el accidente de tránsito ocurrido el pasado 16 de Enero de 2019, ni la cuantía de los perjuicios supuestamente ocasionados con el mismo, lo cual debió de ser probado conforme lo preceptuó el artículo 1077 del *Código de Comercio, el cual señaló:*

***"Art. 1077.-** Corresponderá al asegurado demostrar la **ocurrencia del siniestro**, así como la **cuantía de la pérdida**, si fuere el caso....." (Negrilla por fuera del texto).*

3.7. INDETERMINACION E IMPROCEDENCIA DE LO PRETENDIDO POR CONCEPTO DE PERJUICIOS PATRIMONIALES – LUCRO CESANTE.

Al observar lo pretendido por el demandante se evidencia que se solicita la condena plena de perjuicios que incluye los patrimoniales específicamente el lucro cesante, soportando su configuración con una certificación laboral que reposa en el expediente emitida por la Secretaria de Educación Municipal de Medellín, donde se manifiesta que el señor LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO se encontraba vinculado a la Entidad mediante contrato Provisional Vacante Definitiva, es menester tener presente que la provisionalidad es la forma de vinculación de quien accede al cargo de carrera sin el cumplimiento del procedimiento previsto para ello, razón por la que **no cuenta con el fuero de estabilidad** propio de quienes acceden por mérito a los cargos de carrera administrativa, conforme con lo expuesto y acorde a los principios de transparencia y lealtad en el reclamo que, en su beneficio, hace la parte interesada por los conceptos señalados, es que debieron los demandantes proceder a liquidar el perjuicio de lucro cesante teniendo de presente la tipología contractual del señor LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO, ello en virtud del principio indemnizatorio que sustenta la reparación del daño, toda vez que es en relación con la cuantificación de lo pretendido que se procede a determinar cuál es el daño real padecido por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor juez desestime por incorrecta petición de los perjuicios, lo pretendido.

3.8. AUSENCIA DE COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La parte demandante al momento de formular la demanda en contra de la compañía Liberty Seguros S.A. no tuvo en cuenta el riesgo que se ampara, vinculando a mi mandante al proceso, pretendiendo que Liberty Seguros S.A. responda en virtud de la responsabilidad civil extracontractual, ello en relación con los perjuicios padecidos

por los señores LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO y MARÍA MARGARITA RESTREPO VARGAS, siendo improcedente que en caso de una hipotética condena se responsabilice a Liberty Seguros S.A. con fundamento en la responsabilidad civil extracontractual, toda vez que como se observa en la póliza especial para vehículos pesados No 254988 Certificado 18, dentro de sus amparos no se contrató la RCE, por lo que cae de su propio peso pretender afectar un amparo que no fue contratado.

Conforme a lo anterior, el amparo que se pretende afectar mediante la póliza especial para vehículos pesados No 254988 Certificado 18 no tendría cobertura, razón por la cual mi representada no tendría obligación alguna a su cargo, en la medida que como se señala en la caratula de la póliza el amparo de responsabilidad civil extracontractual no fue contratado.

En este orden de ideas, las pretensiones que bajo este amparo se llegaren a estimar dentro del proceso, no tendrían cobertura bajo la póliza de responsabilidad civil extracontractual contratada con la compañía a la cual represento.

3.9. MARCO CONTRACTUAL

La función social del contrato de seguro no es otra que la preservación del patrimonio económico de los individuos y la aplicación del principio de solidaridad, unas veces con carácter indemnizatorio como en los llamados seguros de daños y otras con carácter protector o previsivo como en los seguros de personas.

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligara a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

Si bien la Aseguradora Liberty Seguros S.A. suscribió una póliza amparando el vehículo de placas TSE 454, la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada de acuerdo a los valores asegurados, exclusiones pactadas y los deducibles tomados en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pagó el valor de la prima.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora, no excederá en ningún caso, de la suma asegurada indicada en la presente póliza o en sus anexos.

En la póliza que suscribió la Aseguradora Liberty Seguros S.A. que para el caso en concreto es la 254988 certificado 18, amparándose la responsabilidad civil contractual respecto del vehículo de placas TSE 454, se pactó expresamente que la responsabilidad de la compañía en una posible indemnización está limitada a la suma de $ 100.000.000, la cual corresponde al valor asegurado tomado en el momento de la suscripción de la póliza y sobre el cual el asegurado pago el valor de la prima.

Así mismo se expresó en la cláusula quinta del condicionado general de la póliza correspondiente a la versión de Diciembre de 2017, Cláusula Tercera numeral

3.1.1. Literal b. "EL LIMITE "MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS LESIONES O MUERTE DE UNA SOLA PERSONA" en nuestro caso en concreto el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones a una sola persona.

El amparo correspondiente entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por la aseguradora, teniendo en cuenta que de presentarse exclusiones pactadas dentro de la póliza, la compañía sólo responderá conforme a las coberturas contratadas, previa aplicación del respectivo deducible, entendiendo por este la carga de la distribución del riesgo que el asegurado asume al contratar la póliza y el descuento de los pagos realizados durante la vigencia de la póliza.

3.10. ALCANCE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La responsabilidad contractual es aquella que resulta consagrada por los arts. 1146 y siguientes del Código Civil, la cual surge cuando una de las partes contratantes no cumple con sus obligaciones nacidas del contrato, requiriendo de los siguientes presupuestos: La existencia del hecho, el daño y el nexo de causalidad.

Si dentro del proceso se demuestran estos elementos imputándose responsabilidad a nuestro asegurado deberá tenerse presente la Cláusula Tercera numeral 3.1. del condicionado general, la cual señala:

CLÀUSULA TERCERA

Definiciones de los amparos a la persona.

3.2. Responsabilidad Civil Contractual

Liberty, con sujeción a las definiciones del numeral 3.2.2 y a los valores asegurados y deducibles que aparecen en la carátula de esta póliza, le da cobertura a las responsabilidad civil contractual que se impute al asegurado por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados por éste a los pasajeros, por muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y gastos médicos que se presenten con ocasión del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, en hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza en territorio Colombiano. Se cubren, además, los gastos de primeros auxilios y los costos del proceso penal y civil a que den lugar tales hechos."

Lo anterior se deberá tener presente al momento de estudiar el contrato de seguros celebrado por la Aseguradora Liberty Seguros S.A., amparando el vehículo de placaTSE 454, el cual se rige por lo señalado en el condicionado de la póliza, donde Liberty Seguros S.A. asume los riesgos señalados en la caratula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a Terceros.

El amparo de Responsabilidad Civil Contractual entrará a operar una vez se determine la responsabilidad en que haya incurrido el conductor o el asegurado del vehículo amparado por parte del despacho.

3.11. DESCUENTOS DE PAGOS EFECTUADOS CON CARGO A LA PÒLIZA

En todas las pólizas que suscribe una Aseguradora se establece claramente cuáles serán los amparos sobre los cuales el asegurado se obligará a pagar un precio, es decir la prima, y sobre los cuales la aseguradora adquiere la obligación de indemnización frente a éste.

En la póliza que suscribió la Aseguradora Liberty Seguros S.A., cuyo asegurado es RAÚL ANTONIO HENAO BOLÍVAR, se otorgaron entre otros los siguientes amparos: Lesiones o Muerte a una persona obligatorio, la suma asegurada está limitada al valor de $100.000.000 como suma máxima asegurada, sin embargo frente a este siniestro ya se efectuaron algunas indemnizaciones correspondiendo estos a: JULIANA ACOSTA MORENO por valor de $ 4.000.000, JULIANA ACOSTA MORENO por la suma de $ 16.000.000 y ASTRID ZULUAGA por valor de $ 3.300.000 para un total de $ 23.300.000, por lo tanto, solicitamos al despacho descontar los valores ya indemnizados, y limitar el valor asegurado a las sumas que como saldos queden en la póliza.

Por lo expuesto me permito amablemente solicitar al despacho que, en el evento de proferirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, se proceda a descontar del valor asegurado las sumas que eventualmente se hayan pagado con cargo a dicha póliza.

3.12. COMUNICABILIDAD DE LAS EXCEPCIONES

Respecto del contrato de seguros la Ley colombiana consagra el principio de la comunicabilidad de las excepciones, por medio del cual el asegurador puede oponer al beneficiario (terceros reclamantes), todas las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser éstos diferentes de aquel, y podrá también oponer al asegurado las excepciones que hubiera podido alegar contra el tomador, tal y como se estipula en el artículo 1044 del Código de Comercio:

"Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador".

Así mismo se estableció en el condicionado aplicable Versión Diciembre 2017, en los siguientes términos:

"Parágrafo Primero Cláusula Segunda. Como quiera que el conductor autorizado por extensión de los amparos, adquiere la calidad de asegurado, las obligaciones y exclusiones derivadas del contrato le son aplicables igualmente a este".

3.13. GENERICA

Propongo como excepción cualquier otro hecho que resulte probado dentro del proceso tendiente a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

4. PRUEBAS

Para demostrar las excepciones que se proponen y los hechos en que se basan, solicito al despacho se sirva decretar y tener como pruebas a favor de la llamada en garantía las siguientes:

1. DOCUMENTALES.

- Copia de la póliza Especial para Vehiculos Pesados No. 254988 certificado 18.

- Condicionado aplicable a la póliza Especial para Vehículos Pesados No. 254988 certificado 18 Versión Diciembre de 2017.

- Certificación de pago a favor de la señora JULIANA ACOSTA MORENO por valor de $ 4.000.000, con su correspondiente transferencia bancaria.

- Certificación de pago a favor de la señora JULIANA ACOSTA MORENO por la suma de $ 16.000.000, con su correspondiente transferencia bancaria.

- Certificación de pago a favor de la señora ASTRID ZULUAGA por valor de $ 3.300.000, con su correspondiente transferencia bancaria.

- Derecho de petición dirigido a la Secretaria de Movilidad y Transporte de la ciudad de Medellín, solicitándole se sirva allegar con ocasión al proceso el resultado del trámite contravencional con radicado A000923872.

2. INTERROGATORIO DE PARTE que se formulará el día y hora señalada por el despacho a los demandantes.

3. OFICIOS (PRUEBA POR INFORME ARTICULO 275 CGP)

- Que el despacho ordene oficiar a la Secretaria de Movilidad y Transporte de la ciudad de Medellín, para que se sirva allegar con ocasión al proceso el resultado del trámite contravencional con radicado A000923872 que se adelanta allí con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 16 de Enero de 2019 en la Kra 28 entre calles 107 y 108, barrio Santo Domingo en la ciudad de Medellín, la presente

solicitud se realiza toda vez que no se puede acceder a dicha información teniendo presente que mi mandante la compañía Liberty Seguros S.A. no hace parte de los procesos que llegaren a existir, dentro del cual se encuentra implicado el señor GAVIRIA MOLINA JEFERSON, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.653, en calidad de conductor del vehículo de placas TSE 454, de igual manera, con ésta prueba se pretende verificar el grado de responsabilidad de los implicados en dicho accidente.

Respecto del oficio solicitado, es importante indicar que el 23 de Octubre de 2020 fue radicado derecho de petición ante la Secretaria de Movilidad y Transporte de la ciudad de Medellín, el cual se adjunta con la presente, con el fin de que remitan con ocasión al proceso el resultado contravencional que es adelantado allí bajo radicado A 000923872.

4. **RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS** Al tenor de lo dispuesto en el artículo 262 del Código General del Proceso solicitó la ratificación, en relación con la firma y el contenido de los siguientes documentos:

La certificación de ingresos del señor VARGAS RESTREPO LUIS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No 1017155744, emitida por la Secretaria de Educación Municipal de Medellín, identificada con Nit. 890905211-1. Dirección: Edificio Carré - Carrera 52 44 B – 17 – Oficina 301. Teléfono: (57+4) 514 8306. Email: @medellin.gov.cowww.medellin.edu.co.

5. CONTRADICCIÓN

- DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL APORTADO POR LA PARTE ACTORA CON FECHA DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019 – emitido por la IPS UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y realizado al demandante, el señor LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO y suscrito por el Médico Ponente JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, solicitándose que se cite a comparecer al despacho para ser interrogado en su oportunidad procesal, lo anterior con fundamento en el artículo 228 del Código General del Proceso.

6. Fotografías allegas al expediente. No podrá dársele valor probatorio a las fotografías que reposan como anexos de la demanda, toda vez que no es posible evidenciar si se trata del demandante, además de indicar que no es posible con imágenes hacer una representación de los perjuicios, toda vez que no se obtuvo mediante una rigurosidad técnica y científica, teniendo en cuenta que los hechos requieren ser determinados mediante conceptos técnicos, de lo contrario se estaría violentando la seguridad jurídica del proceso judicial al valorar un documento que para el caso en concreto es ineficaz.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 2357 del Código Civil Colombiano.
- Artículos 206, 275 y ss del Código General Procesal.
- Artículos 1044, 1077, 1078, 1036, 1046 del código de comercio.

6. ANEXOS

Lo enunciado como pruebas documentales, el poder, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Toro Arango Abogados S.A.S., certificado de la Superfinanciera de la sociedad Liberty Seguros S.A. y el correspondiente correo electrónico mediante el cual se remite el poder, ello conforme lo consagrado en el Decreto 806 de 2020 Articulo 5 el cual señaló en su inciso 3:

"Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

7. NOTIFICACIONES

Liberty Seguros S.A Medellín: Carrera 43 A No 19 – 17, Oficina 1409. Teléfono: 310 61 00.

Apoderada: Calle 33 # 42b – 06 Centro Comercial Sandiego Oficina 1108 en Medellín. Teléfono: 284 09 47.

Atentamente,

ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205
T.P 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO DECIMO CIVILDEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Referencia: **Poder Especial**
Proceso: VERBAL
Demandante (s): LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO Y OTRA
Demandado (s): JEFERSON GAVIRIA MOLINA Y OTROS
Radicado: 05001 31 03 010 2020-00199-00

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, obrando en calidad de Representante Legal de **LIBERTY SEGUROS S.A.** con **NIT. 860.039.988-0** , sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S**, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 900.745.048-5, firma jurídica registrada ante la cámara de comercio de Medellín, representada legalmente por la abogada **ANA CRISTINA TORO ARANGO**, domiciliada y residenciada en la ciudad de Medellín, portadora de la tarjeta profesional No.121.342 del CS de la J., correo electrónico anacristinatoro@une.net.co, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe (n) en este proceso.

El apoderado queda facultado para contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos del proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía, y de manera especial para notificarse del auto admisorio y/o auto que admite llamamiento en garantía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería a mi (s) apoderado (s), en los términos del presente poder.

Otorgo,

MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA
C.C No. 93.236.799 de Ibagué

Acepto,

ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205 de Medellín
T.P 121.342 del CS de la J.

Enviar a:

anacristinatoro@une.net.co

De: CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES <CO-NOTIFICACIONESJUDICIALES@libertyseguros.co>
Enviado el: miércoles, 7 de octubre de 2020 12:49 a. m.
Para: anacristinatoro@une.net.co
CC: Cleves Calderon, Mauricio Andres (Colombia)
Asunto: PODER LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO
Datos adjuntos: LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO.pdf

Buen día Dra. Ana,

Adjunto se encuentra el poder,

Cordialmente,

Juan Diego Urbina
Mercado Andes
Vicepresidencia Legal & Compliance

Liberty Seguros
Calle 72 # 10- 07, Bogotá, Colombia
Tel: +57 3103300

Escaneado con CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
Certificado Existencia y Representación Legal
Fecha de expedición: 19/10/2020 - 4:54:28 PM

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

Recibo No.: 0020307903 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JJzfcaihOhkdbaBi

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S

Sigla: No reportó

Nit: 900745048-5

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-515438-12
Fecha de matrícula: 27 de Junio de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Fecha de renovación: 24 de Septiembre de 2020
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Circular 73 34 81 IN 501
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: anacristinatoro@une.net.co
Teléfono comercial 1: 2840947
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Circular 73 34 81 IN 501
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: anacristinatoro@une.net.co
Telefono para notificación 1: 2840947
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JJzfcaihOhkdbaBi

La persona jurídica TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 26 de junio de 2014, de la Accionista Única, registrado(a) en esta Cámara el 27 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12579, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad será de carácter comercial y tendrá por objeto principal la prestación de servicios profesionales en el área jurídica (firma jurídica). A tal efecto, podrá realizar toda clase de negocios jurídicos, podrá asociarse o consorciarse con otras personas físicas o jurídicas, profesionales, sociedades o firmas de profesionales, nacionales o extranjeras, de objeto similar o podrá constituirse en corresponsal de las mismas.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES COMPLEMENTARIAS. Los accionistas, de común acuerdo, y en consideración al vinculo y a los objetivos de la sociedad por ellos conformada, y en orden a precautelar la integridad del patrimonio de la misma y su confirmación, han resuelto establecer las siguientes prohibiciones y contraer, para la con la sociedad, las obligaciones complementarias que se da cuenta en la presente cláusula:

La sociedad no podrá constituirse en fiadora de obligaciones de los accionistas o de terceras personas, salvo que de ellos se reportare un beneficio manifiesto para ella y se aprobare con el voto favorable del 80% de las acciones suscritas.

Los accionistas en caso de contraer matrimonio, o de contraer nuevas nupcias, se obligan para con la sociedad, a celebrar capitulaciones matrimoniales, que dejen por fuera el régimen de la sociedad conyugal,

en su totalidad su participación y derechos en esta sociedad.

La sanción por no celebrar capitulaciones matrimoniales es que de no suscribirse las mencionadas capitulaciones antes del matrimonio, impediría a los accionistas recibir las utilidades decretadas como titulares de las acciones.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$50.000.000,00	50.000	$1.000,00
SUSCRITO	$30.000.000,00	30.000	$1.000,00
PAGADO	$30.000.000,00	30.000	$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. La sociedad será gerenciada y administrada por el representante legal o por su suplente, quienes tendrán restricciones de contratación por razón de la cuantía hasta por la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes y sin limitación alguna por la naturaleza del acto. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin autorización de la Asamblea General en razón a su cuantía hasta por la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

El representante legal o su suplente se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por los representantes legales.

Les está prohibido al representante legal y a su suplente y a los demás administradores, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad y comprometer la sociedad a servir de garante de obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JJzfcaihOhkdbaBi

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ANA CRISTINA TORO ARANGO DESIGNACION	32.144.205

Por Documento Privado del 26 de junio de 2014, de la Accionista Única, registrado(a) en esta Cámara el 27 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12579

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	ANDREA MARIA SOTO ARENAS DESIGNACION	39.359.934

Por Comunicación del 15 de noviembre de 2016, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de noviembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 25356

PROFESIONAL ADSCRITO	RAFAEL STEVENS VALENCIA GUZMÁN DESIGNACION	71.364.497

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2017, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 19 de septiembre de 2017, en el libro 9, bajo el número 22361.

PROFESIONAL ADSCRITO	BERONICA TORRES GONZALEZ DESIGNACION	1.041.611.505

Por Documento Privado del 4 de abril de 2019, de la Representante Legal, registrado(a) en esta Cámara el 10 de abril de 2019, en el libro 9, bajo el número 10049

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que dicha Sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Acta No. 01 del 03 de octubre de 2017, de la Asamblea de Accionistas, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 12 de octubre de 2017 bajo el número 24205 del libro 9 del registro mercantil.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JJzfcaihOhkdbaBi

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	TORO ARANGO ABOGADOS SAS
Matrícula No.:	21-572779-02
Fecha de Matrícula:	27 de Junio de 2014
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Circular 73 34 81 IN 501
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $356,143,490.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: JJzfcaihOhkdbaBi

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona, a la fecha y hora de su expedición.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4293713140022193

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:51:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LIBERTY SEGUROS S.A., pudiendo utilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 8349 del 26 de noviembre de 1973 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 895 del 04 de marzo de 1993 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por SKANDIA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LIBERTY SEGUROS S.A. absorbe a LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (antes SEGUROS DEL COMERCIO S.A.), quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de la COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A., por parte de LIBERTY SEGUROS S.A. (Resolución 213 del 5 de marzo del 2001 de la Superintendencia Bancaria) En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1104 del 26 de septiembre de 2002 La Superintendencia Bancaria aprueba a ABN AMRO SEGUROS (COLOMBIA) la cesión de la totalidad de la cartera de seguros y de algunos activos, pasivos y contratos a favor de LIBERTY SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Santa Fé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del territorio nacional

Escritura Pública No 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambio su denominación por LIBERTY SEGUROS S.A. pudiendo autilizar comercialmente los nombres LIBERTY SEGUROS o LIBERTY

Resolución S.F.C. No 1261 del 24 de septiembre de 2019 ,Aprueba a Liberty Seguros de Vida S.A., realizar una escisión mediante la cual parte de sus activos y pasivos se trasladarán a Liberty Seguros S.A.. sociedad igualmente autorizada para ejercer la actividad aseguradora en el pais. Liberty Seguros de Vida S.A. (Sociedad Escidente) y de Liberty Seguros S.A. (Sociedad Beneficiaria), formalizada mediante Escritura Pública No. 1605 del 27 de Septiembre de 2019, Not. 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3568 del 06 de diciembre de 1974

COPIA CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4293713140022193

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:51:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad estará a cargo de un Presidente, de sus suplentes, de uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales y un Representante Legal para Asuntos Tributarios. Tanto el Presidente, como sus suplentes, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios, podrán ser Miembros de la Junta Directiva y ser reelegidos indefinidamente. El manejo y la administración de la Sociedad estarán a cargo de un Presidente. El Presidente de la compañía podrá tener, si la junta directiva lo considera necesario, hasta tres suplentes, quienes lo reemplazarán en el caso de faltas temporales, accidentales o absolutas. Para todos los efectos legales se entenderá que la Representación Legal de la Compañía es múltiple y que ella será ejercida indistintamente por el Presidente, por sus Suplentes, por los Representante Legal para Asuntos Judiciales o por el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios, cada uno de conformidad con sus atribuciones. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente tendrá todas las facultades y obligaciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial las siguientes: A) Ser Representante Legal de la Sociedad ante los Accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y judicial. B) Ejecutar u ordenar todos los Actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, en estos Estatutos y en las decisiones de la Junta Directiva. C) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un Informe escrito sobre la situación de la Sociedad, y un Proyecto de Distribución de Utilidades. D) Tomar todas las medidas que reclame la conservación y seguridad de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija el normal desarrollo de la empresa social. E) Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente. F) Convocar a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias, con la periodicidad que determinen las normas legales, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o conveniente. G) Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros y suministrar todos los balances de prueba e informes que ésta solicite en relación con la Sociedad y sus actividades. H) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y la Junta Directiva. I) Delegar parcialmente sus funciones y constituir los apoderados especiales que requiera el buen giro de las actividades sociales. J) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con la existencia, funcionamiento y actividades de la Sociedad. K) Vender o comprar activos fijos diferentes a inmuebles por cuantía hasta de quinientos mil dólares (USD 500.00), en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. L) Celebrar contratos cuyo valor no sea superior a quinientos mil dólares (USD 500.000) por acto o contrato anual. Esta atribución no se refiere a contratos de adquisición o venta de inmuebles. M) Realizar inversiones de dinero en préstamos a empleados de la Sociedad, que no se encuentren regulados en la Circular de Beneficios y el Manual de Préstamos para Ejecutivos. N) Adquirir o enajenar documentos negociables dentro del mercado institucional de valores que no exceda de diez millones de dólares (USD 10.000.000) en un solo acto o en una serie de actos u operaciones relacionadas. Ñ) Nombrar y remover los empleados de la Compañía. O) Aprobar la creación o supresión de ramos de seguro. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES: Los Representantes Legales para asuntos judiciales, de manera separada, tendrán las siguientes funciones: a) Ser Representantes Legales de la sociedad ante las autoridades de la Rama Judicial del Poder Público o, ante autoridades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de Colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público o ante cualquiera de las ramas del poder público. b) Asesorar al Presidente para la designación de los apoderados especiales que representen a la sociedad ante las autoridades mencionadas para los fines y objeto del literal anterior. c) Todas aquellas que el Presidente le delegue. d) Otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el Representante Legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. e) Firmar cartas de objeciones f) firmar contratos de transacción. REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS Y CAMBIARIOS. El Representante Legal para asuntos tributarios tendrá las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad, ante terceros y ante toda clase de autoridades, en todos los asuntos de naturaleza tributaria y

cambiaria. b) Suscribir y presentar ante todas las autoridades administrativas o judiciales, todos los documentos, formularios y declaraciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios. c) Adelantar todas las gestiones necesarias para representar a la sociedad en asuntos tributarios y cambiarios, d) Responder los requerimientos de las autoridades de impuestos. El Presidente, los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y el Representante Legal para Asuntos Tributarios y Cambiarios serán nombrados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años. En caso de que la Junta Directiva no manifieste su decisión de removerlos, se entenderán reelegidos por períodos iguales. (Escritura Pública 1004 del 9 de agosto de 2019, Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Marco Alejandro Arenas Prada Fecha de inicio del cargo: 06/04/2020	CC - 93236799	Presidente
Carolina Hoyos Callejas Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 39179910	Suplente del Presidente
Katy Lisset Mejia Guzman Fecha de inicio del cargo: 07/05/2020	CC - 43611733	Suplente del Presidente
Noe Moreno Cabezas Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 79864404	Suplente del Presidente
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Yohana Triana Estrada Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 25999065	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Maria Juliana Ortiz Amaya Fecha de inicio del cargo: 30/06/2017	CC - 37549452	Representante Legal para Asuntos Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola (reaseguro), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de Maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios. (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 el ramo Agrícola se incorpora en el ramo de Seguro Agropecuario, se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario, Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

A raíz de la fusión de la COMPAÑIA DE SEGUROS COLMENA S.A. los siguientes ramos de seguros fueron tomados por LIBERTY SEGUROS S.A. compañía absorbente: Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: agrícola, automóviles, aviación, corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la junta monetaria), cumplimiento, estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, multirriesgo familiar, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, educativo, exequias, salud y vida grupo.
Resolución 0826 del 30 de junio de 2016 resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0456 del 16 de abril de 2015: Resolviendo revocar la resolución No. 0456 "Por la cual revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de semovientes"

Resolución S.B. No 691 del 14 de julio de 1997 accidentes personales, vida grupo, salud.

Resolución S.B. No 1334 del 16 de diciembre de 1997 seguro obligatorio de accidentes de tránsito

VALIDO SOLO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4293713140022193

Generado el 24 de septiembre de 2020 a las 11:51:46

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 1217 del 24 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de acuicultura se debe explotar bajo el ramo de Semovientes. c) Se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de estabilidad y calidad de la vivienda nueva y usada".

Resolución S.F.C. No 0725 del 22 de mayo de 2007 ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 1711 del 26 de agosto de 2010 Revoca la autorización concedida a Liberty Seguros S.A. para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 0240 del 08 de febrero de 2013 Revocar la autorización concedida a LIBERTY SEGUROS S.A. para operar el ramo de Aviación

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

Liberty Seguros

RAMO	PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	254988	18	1

TIPO DE DOCUMENTO: Alta de Póliza

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN		SUC / ADN	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE		VIGENCIA DEL SEGURO HASTA		VIGENCIA DOCUMENTO DESDE	VIGENCIA DOCUMENTO HASTA	DÍAS
BOGOTÁ, D.C	2018-SEP-05	2000012	2018-SEP-05	HI 00:00 HORAS	2019-SEP-05	HF 00:00 HORAS	2018-SEP-05	2019-SEP-05	365

TOMADOR

NOMBRE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE LA MONTANA COOTRANSMON
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: NIT 8110121819 TELÉFONO: 2307913 CIUDAD: MEDELLÍN
DIRECCIÓN: CL 50 65 42 OFICINA 203

ASEGURADO

NOMBRE: RAUL ANTONIO HENAO BOLIVAR
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 3374349 TELÉFONO: 2307309 CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCIÓN: CL 50 65 42

CONDUCTOR

NOMBRE: RAUL ANTONIO HENAO BOLIVAR
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 3374349 TELÉFONO: 2307309 CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCIÓN: CL 50 65 42

BENEFICIARIO

NOMBRE: RAUL ANTONIO HENAO BOLIVAR
TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 3374349 TELÉFONO: 2307309 CIUDAD: MEDELLIN
DIRECCIÓN: CL 50 65 42

COD	MARCA	CLASE	TIPO	MODELO	PLACA	USO	MOTOR	CHASIS
01603035	CHEVROLET	BUS	NPR [3]	2008	TSE454	PÚBLICO: MUNICIPAL	508966	9GCNPR7198B010836

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % / $	DEDUCIBLES Mínimo S.M.M.L.V
Pérdida Total por Hurto	$ 65,100,000	10	3
Pérdida Total por Daños	65,100,000	10	3
Temblor, Terremoto o erupción Volcánica	65,100,000	10	3
Amparo Patrimonial	INCLUIDA		
Asistencia Jurídica Penal	13,385,074		
Asistencia Jurídica Civil	6,770,660		
R.C.E en Exceso	200,000,000		
R.C. Contractual	82,000,000		
Daños a Bienes de Terceros Obligatorio	100,000,000	10	3
Lesiones o muerte a una persona Obligatorio	100,000,000		
Lesiones o muerte a mas de una persona Obligatorio	200,000,000		

DESCUENTO TECNICO	DESCUENTO COMERCIAL	
0%	0%	
FORMA DE COBRO	**FECHA LIMITE DE PAGO**	**VALOR CUOTA**
Mensual	2018-OCT-20	
No. RECIBO	**FECHA INICIO COBRO**	**FECHA FIN COBRO**
12393999	2018-SEP-05	2019-SEP-05

PRIMA TOTAL VIGENCIA	$	2,971,483
PRIMA VIGENCIA	$	200,272.
TASA DE CAMBIO		1.00
TOTAL PRIMA PESOS	$	200,272.
GASTOS DE EXPEDICIÓN	$	490.
IVA		38,145.
RUNT		4,600.
TOTAL A PAGAR	$	243,507.

OBSERVACIONES

CONDICIONES GENERALES: Versión Septiembre 2019: 15/09/2019-1333-P-03-AUTO00050001C030-DR0I

PARTICIPACION INTERMEDIARIO

CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.
4090361	SEGURO EXPRESS LTDA	2841200	100 %

COASEGURADOR

CODIGO CIA	COMPAÑIA	% PART.	TIPO
1	LIBERTY SEGUROS S.A	100%	A

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRAN LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO.1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

El valor asegurado de los amparos de Daños, Hurto y Terremoto corresponde al valor asegurado total del vehículo incluyendo el valor de los accesorios. El valor asegurado del vehículo corresponde al valor relacionado para el código registrado en el campo CÓDIGO FASECOLDA de este documento, en la guía de valores FASECOLDA que se tuvo en cuenta para la fecha de la expedición del presente contrato.

Las condiciones generales de tu póliza se encuentran disponibles para tu descarga en nuestra página web www.libertyseguros.co en la ruta: Nuestros productos \ Liberty Autos \ Autos \ Sección Clausulados. Si prefieres puedes solicitarlo en nuestra Unidad de Servicio al Cliente, línea nacional gratuita 01 8000 113390, Bogotá 3 07 70 50 email: atención.cliente@libertyseguros.co

NOTIFICACIONES 012-SUCURSAL ALINCO BOGOTA BOGOTA, D.C CL 72 10 7 PISO 1
UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE: BOGOTA 3077050 - LINEA NACIONAL 018000 113390

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

(415)7707274730185(8020)000000000012393999(3900)243507(96)20181020

NÚMERO REFERENCIA PARA PAGO 12393999

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30 ENERO 2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

RAMO	PRODUCTO	PÓLIZA	CERTIFICADO	DOCUMENTO
105	6047	254988	18	1

Liberty Seguros

PARTICIPACIÓN INTERMEDIARIO			
CLAVE	INTERMEDIARIO	TELÉFONO	% PART.

COASEGURADOR			
CÓDIGO CÍA	COMPAÑÍA	% PART.	TIPO

ACCESORIOS	
DESCRIPCION	VALOR
	$

DISPOSITIVOS
DESCRIPCION

TOMADOR
FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO
FIRMA AUTORIZADA

LIBERTY SEGUROS S.A. NIT 860.039.988-0
FIRMA AUTORIZADA

TE DAMOS MÚLTIPLES OPCIONES PARA PAGAR TU PÓLIZA. | Liberty Formas de Pago

Liberty Financia YA
Puedes obtener diferentes planes de financiación, con el número de cuotas que más se adapte a tus necesidades.

Débito a cuenta corriente o de ahorros desde nuestra página web.

DÉBITO AUTOMÁTICO

BANCOS
Bancolombia, Citibank, Banco de Occidente.

CORRESPONSALES BANCARIOS:
Carulla, Éxito, Surtimax, Colsubsidio, Copidrogas, Vía Baloto, Edeq y Servi Pagos.

TARJETA DE CRÉDITO
Pagos en Internet con tarjeta de crédito desde nuestra página web.

Ingresa a **www.libertycolombia.com.co**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 000041 DEL 30-ENERO-2014
ACTIVIDAD ECONÓMICA No 6511 IVA REGIMEN COMÚN

Póliza Especial
Para Vehículos Pesados

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento
agradecemos leer en forma
contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Liberty
Seguros S.A.

NIT. 860.039.988-0

Condiciones
Versión Diciembre de 2017

POLIZA ESPECIAL PARA VEHICULOS PESADOS

TEMAS	PAGINA
Cláusula Primera	
1. AMPAROS	1
1.1. A LA PERSONA	1
1.2. AL VEHÍCULO	1
Cláusula Segunda	
2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA	2
2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:	2
2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.	3
2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.	4
2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.	5
2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	7
2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.	7
2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO	10
2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:	10
2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS	11
2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS	11
Cláusula Tercera	
3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA	11
3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	11
3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	12
3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO	16
3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR	16
3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA	17
3.5.1 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:	17
3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:	22
3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:	23
3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.	25
3.7.1 MUERTE:	25
3.7.2 DESMEMBRACIÓN:	26
3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:	26
3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:	26
3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:	27
3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:	27
3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	27
3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:	28
3.9.2 VALOR ASEGURADO	28
DESTINO FINAL	29
3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL	29
3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS	30

TEMAS	PAGINA
Cláusula Cuarta	
4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO	31
4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS	31
4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO	31
4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCION VOLCANICA	32
4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO	32
Cláusula Quinta	
5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	33
Cláusula Sexta	
6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES	33
6.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA	33
6.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	34
Cláusula Séptima	
7. OBJETO DEL SEGURO	36
Cláusula Octava	
8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:	36
Cláusula Novena	
9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS	36
Cláusula Décima	
10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO	36
Cláusula Décima Primera	
11. DURACION DEL SEGURO	36
Cláusula Décima Segunda	
12. EXTINCION DEL SEGURO	37
Cláusula Décima Tercera	
13. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	37
Cláusula Decima Cuarta	
14. SALVAMENTO	37
Cláusula Decima Quinta	
15. COEXISTENCIA DE SEGUROS	37
Cláusula Decima Sexta	
16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS	38
Cláusula Decima Séptima	
17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO	38

TEMAS	PAGINA
Cláusula Decima Octava 18. **NOTIFICACIONES**	38
Cláusula Decima Novena **19. JURISDICCION TERRITORIAL**	39
Cláusula Vigésima **20. DOMICILIO**	39
Cláusula Vigésima Primera **21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD** **21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO**	39 39
Cláusula Vigésima Segunda **22. MARCACION DEL VEHICULO**	40
1. ANEXO DE ASISTENCIA EN VIAJE	40
2. ANEXO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA	48

Póliza Especial para Vehículos Pesados

Condiciones Generales

Cláusula Primera

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS RELACIONADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL DE ESTA POLIZA, LIBERTY SEGUROS S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARA "LIBERTY" CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, LO SEÑALADO EN EL TEXTO DE LOS SIGUIENTES AMPAROS, SI ESTOS FUERON CONTRATADOS:

1. AMPAROS

1.1. A LA PERSONA

- 1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
  - 1.1.1.1. DAÑOS A BIENES DE TERCEROS
  - 1.1.1.2. MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA
  - 1.1.1.3. MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS
- 1.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
  - 1.1.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS
  - 1.1.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS
  - 1.1.2.4. GASTOS MEDICOS Y PRIMEROS AUXILIOS
  - 1.1.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL
  - 1.1.2.6. GASTOS FUNERARIOS
- 1.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO
- 1.1.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR
- 1.1.5. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL
- 1.1.6. LUCRO CESANTE
- 1.1.7. ACCIDENTES PERSONALES
- 1.1.8. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.1.9. AMPARO DE EXEQUIAS
- 1.1.10. OBLIGACIONES FINANCIERAS
- 1.1.11 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

1.2. AL VEHÍCULO

- 1.2.1. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.2. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS
- 1.2.3. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.4. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO
- 1.2.5. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ACCIDENTADO
- 1.2.6. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES A LOS AMPAROS QUE HAN SIDO CONTRATADOS Y SE REGISTRAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA

2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL GENERADA POR:

2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN CONDUCIENDO, REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO AL VEHÍCULO.

2.1.4. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DEL ASEGURADO POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.1.5. DAÑOS CAUSADOS POR EL VEHÍCULO A LA CARGA O A COSAS TRANSPORTADAS EN ÉL, A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL, TENGA LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA; ASÍ COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.

2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.1.7. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO. LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE GENERE AL ASEGURADO POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PARTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR ÉL.

2.1.8. MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE SE GENEREN, CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCION DE PERSONA NO AUTORIZADA POR EL ASEGURADO.

2.1.9. DAÑOS Y LESIONES O MUERTE DE PERSONAS Y DAÑOS CAUSADOS AL VEHÍCULO ASEGURADO CON LA CARGA QUE ÉSTE TRANSPORTE, SALVO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.1.10. RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE CELEBRADO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.1.11. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDENE EXPRESA DE LIBERTY Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.

2.1.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA, CONSISTENTE EN SUSTANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVAS ESTANDO O NO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.

2.1.13. LIBERTY NO INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO HUBIESEN SIDO PREVIAMENTE INDEMNIZADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO, NO REPRESENTANDO AFECTACIÓN PATRIMONIAL PARA LA VÍCTIMA.

2.1.14. SIENDO ESTA COBERTURA UN AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN NINGUN CASO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

2.1.15 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO SOAT, FOSYGA, PAS (PLANES ADICIONALES DE SALUD), EPS, ARP, ARS, FONDOS DE PENSIONES, O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ADEMÁS DE LA SUBROGACIÓN A QUE LEGALMENTE ESTÉ FACULTADA CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES MENCIONADAS CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.2. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL FRENTE A LOS PASAJEROS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MAS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.

2.2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACION DE TRANSPORTE.

2.2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.2.4 POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACION QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHICULO.

2.2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.2.7. CUANDO OCURRA LA PERDIDA O AVERIA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA A LA QUE ESTE AFILIADA EL VEHICULO ASEGURADO, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

2.2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

2.2.10. MUERTE O LESIONES DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO O DEL CONYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DE LOS PARIENTES DE ESTOS ULTIMOS POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE Y PRIMERO CIVIL.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR.

ESTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE SE LE IMPUTE AL ASEGURADO POR HECHOS O CIRCUNSTANCIAS PROVENIENTES DE O CONSTITUTIVAS DE:

2.3.1. PERJUICIOS DERIVADOS DE DAÑO MATERIAL, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADAS POR LA UTILIZACION DE VEHICULOS A MOTOR TERRESTRES, AEREOS, O MARITIMOS; O BIEN, RECLAMACIONES QUE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHICULOS.

2.3.2. ACCION PAULATINA DE VIBRACIONES, RUIDOS, CALOR, OLORES, LUZ, HUMO, MANCHAS, GRASA, MUGRE, POLVO U OTRA POLUCION DEL AIRE.

2.3.3. OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA CELEBRACION INDEBIDA DE CONTRATOS O CUALQUIER DECLARACION DE VOLUNTAD, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 3.3.7 DE ESTAS CONDICIONES GENERALES.

2.3.4. DAÑOS O LESIONES O MUERTE CAUSADOS ENTRE CONYUGES Y PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL.

2.3.5. DAÑOS, PERDIDA O EXTRAVÍO DE BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA, CUSTODIA, CONTROL O A CUALQUIER TITULO.

2.3.6. RESPONSABILIDADES QUE SE ORIGINEN FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.

2.3.7. LA PARTICIPACION EN APUESTAS, CARRERAS, CONCURSOS O COMPETICIONES DE CUALQUIER CLASE O DE PRUEBAS PREPARATORIAS DE LAS MISMAS EN LAS QUE INTERVENGA EL ASEGURADO O LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES HACE EXTENSIVA LA COBERTURA.

2.3.8. LA EXPLOTACION DE UNA INDUSTRIA O NEGOCIO, DEL EJERCICIO DE UN OFICIO, PROFESION O SERVICIO RETRIBUIDO, O DE UN CARGO O ACTIVIDAD EN ASOCIACION DE CUALQUIER TIPO, AUN CUANDO SEAN

HONORIFICOS.

2.3.9. DAÑOS O LESIONES PERSONALES O MUERTE, ORIGINADOS EN ACCIDENTES EN LOS CUALES EL ASEGURADO NO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE BAJO ESTA POLIZA.

2.3.10. LUCRO CESANTE.

PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL) AMPARADO BAJO ESTA COBERTURA.

PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE AUTORIDAD, DE NORMAS TECNICAS O DE PRESCRIPCIONES MEDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

MAREMOTO, HURACAN, CICLON, ERUPCION VOLCANICA, TEMBLORES DETIERRA, O CUALESQUIERA OTROS FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PUBLICO; IGUALMENTE LOS PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD DE DERECHO O HECHO.

CONTAMINACION PAULATINA DE CUALQUIER INDOLE.

CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS BAJO OTROS AMPAROS DE LA POLIZA.

PARAGRAFO PRIMERO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO ESTE AMPARO LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS SANCIONES PENALES O DE POLICIA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO SEGUNDO: BAJO ESTE AMPARO LA COMPAÑIA TAMPOCO INDEMNIZARA LA EVALUACION QUE SE HAGA POR EL DAÑO MORAL QUE SE CAUSARE A TERCEROS DAMNIFICADOS.

2.4 EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO.

ESTE AMPARO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

2.4.1. DAÑOS ELECTRICOS, ELECTRONICOS O MECANICOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O QUE SEAN CONSECUENCIA DE FALLAS DEBIDAS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DEMANTENIMIENTO.

2.4.2. DAÑOS AL VEHICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA O HABER

CONTINUADO LA MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSE EFECTUADO LAS REPARACIONES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO.

2.4.3. DAÑOS MECANICOS O HIDRAULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHICULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACION O REFRIGERACION POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.

2.4.4. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.

2.4.5. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.4.6. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

2.4.7. PÉRDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.8. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR: VICIO PROPIO, VARIACIONES NATURALES CLIMATOLOGICAS Y DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.

2.4.9. DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS CON LA CARGA QUE ESTE TRANSPORTE SALVO EN CASO DE CHOQUE O VUELCO.

2.4.10. PERDIDA DE LAS LLAVES DE ENCENDIDO DEL VEHÍCULO A MENOS QUE ESTA PERDIDA SEA UN EVENTO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.4.11. DAÑOS DE LOS ACCESORIOS NO ORIGINALES. EXCEPTO LOS AIRES ACONDICIONADOS, THERMOKING Y LOS SISTEMAS DE GAS SI ESTAN AMPARADOS EN LA POLIZA.

2.4.12. HURTO TOTAL O PARCIAL DEL VEHÍCULO QUE NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.

2.4.13. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO EXPRESA Y CLARA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.4.14. PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO LA REPOTENCIACIÓN Y/O TRANSFORMACIÓN DEL VEHÍCULO NO CUMPLA LAS EXIGENCIAS LEGALES Y TÉCNICAS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, O DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SEA UNA CIRCUNSTANCIA CONOCIDA O NO POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HURTO DE LAS LLANTAS Y/O RINES, ASÍ COMO DE LA CARPA Y DE LA CARGA O MERCANCÍAS QUE TRANSPORTA.

2.4.15. HURTO DE PARTES DEL VEHÍCULO DESPUÉS DE UN ACCIDENTE, SALVO QUE EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO FALLEZCA O SUFRA LESIONES PERSONALES DE GRAVEDAD QUE PUEDAN SER DEMOSTRABLES Y QUE OBLIGUEN A SU ABANDONO.

2.4.16. EL HURTO DE USO, EL HURTO ENTRE CODUEÑOS Y EL HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA.

2.4.17. NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.5 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

NO SE AMPARAN AQUELLOS EVENTOS OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

2.5.1. LOS ACCIDENTES CAUSADOS POR LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN ACTOS DE GUERRA DECLARADA O NO, CONMOCION CIVIL, REVUELTAS POPULARES, MOTIN, SEDICION, ASONADA Y DEMAS ACCIONES QUE CONSTITUYAN DELITO.

2.5.2. LOS OCURRIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS EN CUALQUIERA DE LAS RAMAS DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE POLICIA.

2.5.3. LOS ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA.

2.5.4. EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, O LAS LESIONES INFLINGIDAS A SI MISMO POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

2.5.5. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS.

2.5.6. LESIONES U HOMICIDIO CAUSADOS CON ARMAS DE FUEGO, CORTO PUNZANTES, CONTUNDENTES O EXPLOSIVOS.

2.6 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y CONTRACTUAL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO ASEGURADO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.6.1. CUANDO EL VEHICULO SE ENCUENTRE CON SOBRE CUPO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS O SE UTILICE PARA EL TRANSPORTE DE CARGA O PERSONAS SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO LEGALMENTE.

2.6.2 CUANDO EL VEHICULO SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE.

2.6.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO (EXCEPTO GRUAS Y REMOLCADORES O TRACTOMULAS) REMOLQUE OTRO VEHICULO CON FUERZA PROPIA O CUANDO EL VEHICÚLO ASEGURADO NO SE TRASLADE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS TRANSPORTADOS UNICAMENTE EN GRUA (DE GANCHO O PLANCHON), CAMABAJA O NIÑERA.

2.6.4. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LIBERTY.

2.6.5. COMO CONSECUENCIA DEL DECOMISO, APREHENSION O USO POR ACTO DE AUTORIDAD, ENTIDAD O PERSONA DESIGNADA PARA MANTENER LA CUSTODIA DEL VEHICULO OBJETO DE LAS MEDIDAS ENUNCIADAS.ESTA EXCLUSION NO ES APLICABLE CUANDO EL ASEGURADO SEA DESIGNADO COMO DEPOSITARIO DEL BIEN O CUANDO LA MEDIDA CAUTELAR SE HAYA ORIGINADO EN UN ACCIDENTE DE TRANSITO ANTERIOR, ATENDIDO POR LIBERTY.

2.6.6. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO HAYA SIDO HURTADO Y NO RECUPERADO LEGALMENTE CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL PRESENTE SEGURO, HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAIS O FIGURE CON OTRA MATRICULA O CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO LEGALIZADO Y/O MATRICULADO EN EL PAIS CON FACTURA O DOCUMENTOS QUE NO SEAN AUTENTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL ASEGURADO CONOZCA O NO DE TALES CIRCUNSTANCIAS.

2.6.7. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.8. CUANDO EL CONDUCTOR SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

2.6.9. CUANDO EL VEHICULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA A LA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APAREZCA REGISTRADA COMO EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD, O QUE PORTE LICENCIA QUE NO CORRESPONDE A LA CATEGORIA O CLASE EXIGIDA PARA CONDUCIR EL VEHICULO INVOLUCRADO EN EL SINIESTRO,O QUE PORTE LICENCIA QUE NO LO AUTORIZA PARA CONDUCIR VEHICULOS POR SUS LIMITACIONES FISICAS.

2.6.10. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO O PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.

2.6.11. LIBERTY NO ASUMIRA COSTOS POR CONCEPTO DE ESTACIONAMIENTO, NI ACEPTARA RECLAMACIONES POR DAÑOS Y/O HURTO SUFRIDOS POR LOS VEHICULOS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS A LIBERTY, CUANDO LA RECLAMACION HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA

FECHA DEL ENVIO POR CORREO DE LA COMUNICACIÓN DE OBJECION, NO HA RETIRADO EL VEHICULO DE LAS INSTALACIONES DE LIBERTY, YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS. Y SE COBRARA LA SUMA DE UN SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE, POR CADA DIA QUE TRANSCURRA HASTA LA FECHA DE RETIRO DEL VEHICULO.

2.6.12. PARA TODOS LOS AMPAROS EXCEPTUANDO LA PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y PERDIDA TOTAL POR DAÑOS, LIBERTY NO CUBRE LA AFECTACION DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.

2.6.13 PERDIDAS, DAÑOS O PERJUICIOS PRODUCIDOS AL O CON EL VEHICULO ASEGURADO, EN MANIOBRAS DE CARGUE O DESCARGUE DE VOLCOS INCORPORADOS O HALADOS A UN TRACTO CAMION U OTRA UNIDAD TRACTORA, CUANDO EN LAS OPERACIONES DE CARGUE O DESCARGUE SE DEMUESTRE QUE HUBO IMPERICIA DEL CONDUCTOR O FALTA DE LAS MINIMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD POR PARTE DE ESTE O DEL PROPIETARIO DELVEHICULO.

2.6.14. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSITE EN HORARIO DE RESTRICCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL POR HURTO O PERDIDA PARCIAL POR HURTO.

2.6.15. PÉRDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA TRANSFORMACIÓN Y/O REPOTENCIACIÓN DEL VEHÍCULO O DE ALGUNA DE SUS PIEZAS.

2.6.16. EN CASO DE ENCONTRARSE TRANSPORTANDO SUSTANCIAS O MERCANCÍAS ILÍCITAS.

2.6.17. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A LA CARGA TRANSPORTADA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.6.18. OTRAS EXCLUSIONES PARTICULARES QUE EXPRESAMENTE PACTEN EL TOMADOR Y/O ASEGURADO CON LIBERTY MEDIANTE CUALQUIER ANEXO EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

2.6.19 VEHÍCULOS USADOS EXCLUSIVAMENTE EN AEROPUERTOS MIENTRAS CIRCULEN DENTRO DE ESAS INSTALACIONES.

PARAGRAFO PRIMERO: COMO QUIERA QUE EL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EXTENSION DE LOS AMPAROS, ADQUIERE LA CALIDAD DE ASEGURADO, LAS OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES DERIVADAS DEL CONTRATO LE SON APLICABLES IGUALMENTE A ESTE.

PARAGRAFO SEGUNDO: ASI MISMO TAMPOCO SE INDEMNIZARA BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE POLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACION CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICIA A UN QUE ESTAS HAYAN SIDO TOMADAS O REALIZADAS

A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA.

PARAGRAFO TERCERO: NO ESTAN ASEGURADOS BAJO NINGUN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO EL DOLO, LA CULPA GRAVE O LOS ACTOS MERAMENTE POTESTATIVOS DEL ASEGURADO, TOMADOR O LAS PERSONAS A LAS CUALES SE EXTIENDE LA COBERTURA DE LA PRESENTE SECCION.

PARAGRAFO CUARTO: NO ESTAN CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, LOS RECOBROS RELACIONADOS CON PAGOS QUE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES DEBEN SER CUBIERTOS POR LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL, ESTO ES ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, DEL SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, COMO CONSECUENCIA DE LOS HECHOS CUBIERTOS POR EL CITADO SEGURO.

PARAGRAFO QUINTO: DEBE QUEDAR CLARO QUE CUANDO SE HACE REFERENCIA A LA LICENCIA DE CONDUCCION (PASE) VIGENTE, DEBE ENTENDERSE QUE EN ALGUNA OPORTUNIDAD LA MISMA FUE EXPEDIDA POR AUTORIDAD COMPETENTE SIEMPRE Y CUANDO AL MOMENTO DEL SINIESTRO ESTA NO SE ENCUENTRE SUSPENDIDA.

2.7 EXCLUSION DE EVENTOS AMPARADOS POR POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO

LIBERTY NO INDEMNIZARA LAS PERDIDAS QUE SUFRAN LOS VEHICULOS ASEGURADOS DE SERVICIO PUBLICO Y O ESPECIAL (TAXIS, CAMIONES, FURGONES, VOLQUETAS, TRACTO CAMIONES O REMOLCADORES, BUSES, BUSETAS, MICROBUSES, PICKUPS, CAMIONETAS DE REPARTO O DE PASAJEROS, CAMPEROS, REMOLQUES) A CONSECUENCIA DE ACTOS TERRORISTAS, DERRUMBE, CAIDA DE PIEDRAS Y ROCAS, AVALANCHA, ALUVION, DAÑOS SUBITOS DE CARRETERAS, DE TUNELES, DE PUENTES O CAIDA DE ESTOS, HUELGAS, AMOTINAMIENTOS Y CONMOCIONES CIVILES, CUANDO ESTOS EVENTOS ESTEN CUBIERTOS POR OTRAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS.

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE ACLARA QUE SE AMPARAN DICHAS PERDIDAS, SI ESTAS ESTUVIESEN EXCLUIDAS EN LAS POLIZAS TOMADAS POR EL ESTADO (MINISTERIO DE HACIENDA Y MINISTERIO DE TRANSPORTES) CON CUALQUIER COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL PAIS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTEN EXCLUIDAS EN LA PRESENTE POLIZA.

2.8. EXCLUSIONES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL:

NO SE RECONOCERÁ REEMBOLSO ALGUNO DERIVADO DEL PRESENTE AMPARO, SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO Ó SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.

2.9 EXCLUSIONES AL AMPARO EXEQUIAL AUTOS

A) SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE HAYAN SIDO PRESTADOS FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO.
B) FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHICULO ASEGURADO CON LIBERTY POR UNA CAUSA DIFERENTE A MUERTE ACCIDENTAL.
C) VEHÍCULOS CON CAPACIDAD MAYOR A 5 PASAJEROS.

2.10 EXCLUSIONES AL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS

NO SE INDEMNIZARA LA SUMA PACTADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA PARA LOS AMPAROS DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CUANDO SE HAYA EXTINGUIDO LA OBLIGACION FINANCIERA.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS A LA PERSONA

3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LIBERTY CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTAPÓLIZA.

LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DEBERÁN ACREDITARSE O PROBARSE EN FORMA OBJETIVA POR LOS MEDIOS LEGALES E IDÓNEOS POR LAS VÍCTIMAS DEL ACCIDENTE.

3.1.1. LIMITACIONES

QUEDA CLARO QUE LOS VALORES FIJADOS POR PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, ESTARÁN SUJETOS AL LÍMITE INDIVIDUAL DE LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE PARA LOS DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

3.1.1.1 SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de LIBERTY, así:

a) El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.

b) El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

c). El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo Asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b).

Se deja expresamente establecido que las coberturas de los literales b) y c) relacionados con lesiones y muertos de una o varias personas, aplican en los casos en que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en la modalidad de daño moral y daño a la vida de relación o fisiológicos, hayan sido regulados mediante sentencia judicial ejecutoriada y declarado responsable a cualquiera de las partes del presente contrato por los delitos de lesiones personales culposas y homicidios culposos originado en un accidente de tránsito.

d) Los límites señalados en los literales b) y c) anteriores y frente al daño emergente, operan en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del Seguro Obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en Accidentes de Tránsito, más los gastos adicionales amparados por el Fosyga en un monto de 300 smmlv o en su defecto del pago total que le haya correspondido asumir al FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantía).

e). Esta cobertura solo opera en exceso una vez se hayan afectado las coberturas que otorga el SOAT, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones o de otras entidades de seguridad social y las correspondientes al seguro obligatorio que las normas legales le exigen al gremio de los transportadores públicos de carga y pasajeros y además de cualquier otra cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual contratada por el asegurado en otra compañía de seguros diferente a Liberty Seguros S.A.

3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

LIBERTY, CON SUJECIÓN A LAS DEFINICIONES DEL NUMERAL 3.2.2 Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LE DA COBERTURA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR ÉSTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

3.2.1. COBERTURAS:

3.2.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS.
3.2.1.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS.
3.2.1.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO.
3.2.1.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS,

HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS.
3.2.1.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL.
3.2.1.6. GASTOS FUNERARIOS.

3.2.2. DEFINICION DE AMPAROS:

3.2.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DE PASAJEROS:
LIBERTY INDEMNIZARÁ AL BENEFICIARIO DEL SEGURO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SE DERIVEN DE LA MUERTE DEL PASAJERO, RESPECTO DEL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

3.2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ POR EL PERJUICIO ECONÓMICO QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDE A LA PERSONA EN FORMA DEFINITIVA, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADA EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA.

3.2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DE PASAJEROS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ EL LUCRO CESANTE QUE SE DERIVE DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. CONSTITUYE INCAPACIDAD TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE LE IMPIDA TEMPORALMENTE A LA PERSONA DESEMPEÑAR EL OFICIO DEL CUAL HABITUALMENTE OBTIENE UNA RENTA.

3.2.2.4. GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS:

LIBERTY INDEMNIZARÁ LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, Y HOSPITALARIOS A QUE DE LUGAR LA ATENCIÓN DEL PASAJERO, CUANDO EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. ADICIONALMENTE, EN CASO DE ACCIDENTE DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR, LIBERTY RECONOCERÁ, EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS PRIMEROS AUXILIOS DE LOS PASAJEROS QUE RESULTEN HERIDOS EN EL ACCIDENTE. PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, CONSTITUYE ACCIDENTE TODO HECHO REPENTINO Y VIOLENTO QUE TIENE LUGAR EN LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE.

3.2.2.5. COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL:

LIBERTY RECONOCERÁ RESPECTO A CADA PASAJERO, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, HASTA EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA COBERTURA DE MUERTE POR LOS

COSTOS DEL PROCESO PENAL Y CIVIL EN QUE SE DISCUTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NO HABRÁ RECONOCIMIENTO ALGUNO SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO,CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO, O SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LIBERTY.

3.2.2.6. AMPARO DE GASTOS FUNERARIOS

LIBERTY RECONOCERÁ POR CONCEPTO DE GASTOS FUNERARIOS DE LOS PASAJEROS QUE FALLECIERON COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE, DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA (180) DÍAS SIGUIENTES AL ACAECIMIENTO DEL MISMO, LA SUMA FIJA DE TRES (3) S.M.M.L.V. POR VÍCTIMA CON UN MÁXIMO DE CUATRO (4) PERSONAS Y EL CUAL ESTÁ INCLUIDO EN EL VALOR ASEGURADO QUE APARECE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA.

PARAGRAFO PRIMERO: TODOS ESTOS AMPAROS OPERAN SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE EFECTÚE EN EL VEHÍCULO ESPECÍFICAMENTE RELACIONADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES ASEGURADA, O AFILIADOS O CONTRATADOS POR ESTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN LA LEY.

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS ANTERIORES AMPAROS ESTÁN SUJETOS A UN PERIODO INDEMNIZABLE DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS COMUNES, POR TANTO, LIBERTY NO RECONOCERÁ SUMA ALGUNA POR MUERTE, LESIONES, INCAPACIDAD O GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN, MANIFIESTEN, EVIDENCIEN O PROLONGUEN, O CAUSEN CIENTO OCHENTA (180) DÍAS DESPUÉS DE LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE, RESPECTIVAMENTE.

3.2.3. INICIO Y TERMINACION DE LA COBERTURA:

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este numeral 3.2. Empezarán en el momento en el que el pasajero aborda el vehículo transportador y termina a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en el que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

3.2.4. AVISO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar aviso a Liberty de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres(3) días siguientes a la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del hecho. Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del riesgo.

En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o a Liberty, el Asegurado deberá proporcionarle a Liberty toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de que magnitud es el daño. Liberty podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a Liberty según el procedimiento de ley. El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

Trátese de reclamo judicial o extrajudicial, el Asegurado o beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreara la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

3.2.5. PAGO DE LA INDEMNIZACION:

Liberty pagara al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de Liberty será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, Liberty quedará exonerada de toda responsabilidad.

3.2.6. LIMITE DE LA INDEMNIZACION:

EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN IMPUTABLE A CADA PASAJERO NO EXCEDERÁ EL VALOR ASEGURADO EN CASO DE MUERTE. CUALQUIER PAGO HECHO POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL O GASTOS MÉDICOS SE TENDRÁ EN CUENTA EN EL CÓMPUTO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL VALOR TOTAL DE LAS INDEMNIZACIONES, POR CADA EVENTO, NO PODRÁ SER SUPERIOR AL LÍMITE SEÑALADO POR MUERTE DEL PASAJERO, MULTIPLICADO POR EL NÚMERO DE OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

3.2.7. BENEFICIARIOS:

Serán beneficiarios para la cobertura de responsabilidad civil para pasajeros:
En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio económico, observándose siempre el orden sucesoral establecido en la ley.

En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quién podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente si dicho pasajero fuera menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por símismo.

En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.

PARAGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el Asegurado tendrá derecho a reembolso de lo pagado al tercero con autorización de Liberty.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DESIGNADO EN LA CARATULA, EN EXCESO DE CUALQUIER OTRA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO CON UNA ASEGURADORA DIFERENTE A LIBERTY SEGUROS S.A. ESTA COBERTURA

OPERA (I) SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO BÁSICO DEFINIDO COMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Y (II) BAJO EL LIMITE ÚNICO CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL FAMILIAR

LIBERTY INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE QUE TAL RESPONSABILIDAD PROVENGA DE:

3.4.1. ACTOS U OMISIONES EN EL DESARROLLO NORMAL DE LA VIDA FAMILIAR QUE NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE CONSTITUYAN SUS OCUPACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL, PROFESIONAL O COMERCIAL.

3.4.2. ACTOS U OMISIONES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS HIJOS MENORES DE 25 AÑOS.

3.4.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

3.4.4. PRÁCTICA DE DEPORTES A TITULO AFICIONADO, EXCLUYENDO EL EJERCICIO DE LA CAZA.

3.4.5. USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR, O LAS COMETAS.

3.4.6. TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS, PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO DE MUNICIÓN, SIEMPRE QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PARA ELLO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTAR LAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O PARA LA COMISIÓN DE ACTOS PUNIBLES.

3.4.7. SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY, CUANDO SEA RESPONSABLE POR UN ACCIDENTE DE TRABAJO EN CABEZA DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS DOMÉSTICOS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE REALIZAN LABORES OCASIONALES COMO JARDINEROS, PINTORES, ELECTRICISTAS, PLOMEROS Y CARPINTEROS.

PARAGRAFO: ESTE BENEFICIO OPERA EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES DEL CÓDIGO LABORAL O DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL

3.5. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA

3.5.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL:

POR EL PRESENTE AMPARO, LIBERTY SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS

ABOGADOS QUE LO APODEREN EN EL PROCESO PENAL QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O DE HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAUSADOS POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR(ES) AUTORIZADO(S) CON EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN FUERA O DENTRO DEL MISMO, CONSUJECIÓN A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

3.5.1.1. CUANDO EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA SEA PERSONA NATURAL, EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE AL MANEJO AUTORIZADO DE OTROS VEHÍCULOS DEL MISMO SERVICIO POR PARTE DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VEHÍCULOS SIMILARES 0061L DESCRITO EN ESTA PÓLIZA.

3.5.1.2. IGUALMENTE ESTE AMPARO CUBRE A CUALQUIER PERSONA QUE CONDUZCA EL VEHÍCULO ASEGURADO BAJO LA PÓLIZA CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO.

3.5.1.3. SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO CON TARJETA PROFESIONAL O CON LICENCIA TEMPORAL VIGENTE QUE APODEREN AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO Y NO SEAN NOMBRADOS DE "OFICIO". LOS HONORARIOS SE ESTABLECERÁN CONFORME CON LA LEGISLACIÓN PROCESAL PENAL QUE RIJA LA INVESTIGACIÓN POR LAS LESIONES PERSONALES CULPOSAS Y/O HOMICIDIO CULPOSO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

3.5.1.4. DEFINICIONES:

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE 2004

TABLA DE HONORARIOS EN SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES		
ACTUACIONES	**LESIONES**	**HOMICIDIO**
ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL	30	30
ENTREVISTA Y/O INTERROGATORIO- PROGRAMA METODOLÒGICO	30	30
AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN	51	82
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	30	32
AUDIENCIA PREPARATORIA.	60	85
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	70	205
AUDIENCIA DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS	30	30

AUDIENCIAS PRELIMINARES ANTE JUEZ DE GARANTÍA	10	10
TOTAL	311	504

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTOS HONORARIOS DEBEN TENERSE EN CUENTA LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

ACTUACIÓN PREVIA O PREPROCESAL: COMPRENDE TODAS LAS GESTIONES DEL ABOGADO DEFENSOR CON MIRAS A EVITAR EL INICIO DEL PROCESO PENAL E IMPEDIR QUE SE FORMULE IMPUTACIÓN AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO. COMPRENDE IGUALMENTE LAS GESTIONES REALIZADAS EN LOGRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS PREVIOS A LA VINCULACIÓN FORMAL DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO A LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN Y LA OBTENCIÓN DE LA ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO ASEGURADO. INCLUYE IGUALMENTE TODAS LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE REALICEN TANTO EN LA FISCALÍA SAU, LOCALES Y SECCIONALES, ASÍ COMO LA OBTENCIÓN DEL ARCHIVO DE LAS DILIGÉNCIAS Y ENTREGA DEFINITIVA DEL VEHÍCULO

AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: COMPRENDE TODA LA ASESORÍA AL INDICADO PARA QUE SE ALLANE O NO A LA IMPUTACIÓN DE CARGOS QUE LE FORMULE LA FISCALÍA. OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO. OPOSICIÓN A LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE ENTREGA DEL VEHÍCULO.

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: COMPRENDE LA ASESORÍA EXCLUSIVAMENTE JURÍDICA SOBRE OPOSICIÓN AL FALLO DE ACUSACIÓN. IGUALMENTE A LA ASISTENCIA EN LA AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

AUDIENCIA PREPARATORIA: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE PRETENDE HACER VALER EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: COMPRENDE LA PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LE FUERON ADMITIDOS Y LA OPOSICIÓN A LOS QUE PRESENTE LA FISCALÍA.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: COMPRENDE LAS ACTUACIONES TENDIENTES ACONCILIAR LA PRETENSIÓN ECONÓMICA DE LA(S) VICTIMA(S) O SUS BENEFICIARIOS LEGALES.

AUDIENCIA PRELIMINARES: SON AQUELLAS QUE SE LLEVAN A CABO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS CON EL PROPÓSITO DE QUE ATIENDA ASPECTOS RELACIONADOS CON LA RITUALIDAD DEL PROCESO (NULIDADES) Y CON LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS BIEN SEA LA VÍCTIMA O EL IMPUTADO. ART. 154 C.P.P.), PETICIÓN Y DECISIÓN SOBRE LA DEVOLUCIÓN O ENTREGA DEL VEHÍCULO INMOVILIZADO CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PRETENDAN RECLAMAR POR EL FISCAL O EL MINISTERIO PÚBLICO, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS (ART. 92 C.P.P.). ESTAS AUDIENCIAS SE PUEDEN PRESENTAR DESDE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN CON LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN HASTA LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO QUEDA CONVENIDO QUE:

A. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SE ENTIENDEN APLICABLES POR CADA ASEGURADO Y POR CADA HECHO QUE DÉ ORIGEN A UNO O A VARIOS PROCESOS PENALES.
B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA SITUACIÓN PROCESAL CONTRATADA ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS Y SE ENTIENDE QUE COMPRENDE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA INSTANCIA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.
C. LA SUMA PARA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR COMPRENDE LOS HONORARIOS DEL TRÁMITE PARA LA DEVOLUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SI ÉSTE HUBIERE SIDO RETENIDO.
D. LA SUMA PARA LAS OTRAS ACTUACIONES DEL SUMARIO NO COMPRENDEN LA ASISTENCIA EN INDAGATORIA, PARA LA CUAL SE FIJÓ UNA SUMA INDEPENDIENTE.

3.4.1.5 PARA OBTENER EL PAGO EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR A LIBERTY:

A. COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FIRMADO POR EL ABOGADO CON INDICACIÓN DEL NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL Ó DE LA LICENCIA TEMPORAL VIGENTE Y LA CÉDULA DE CIUDADANÍA.
B. CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL ABOGADO DE LOS PAGOS QUE HUBIERE RECIBIDO POR CONCEPTO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES PACTADOS.
C. DEPENDIENDO DE LA ASISTENCIA RECIBIDA DEBERÁ PRESENTAR:

LEY 906 DE 2004

- AUDIENCIA PREVIA O PREPROCESAL: COPIA DEL ACUERDO EXTRA PROCESAL FIRMADO POR LAS PARTES INVOLUCRADAS Y EL ABOGADO DEFENSOR. IGUALMENTE DEBE APORTAR DESISTIMIENTO PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD QUE HASTA ESTE MOMENTO HA CONOCIDO DEL HECHO.
- AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA DILIGENCIA EN LA CUAL SE IDENTIFIQUE EL PROCESO, LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICIADO Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL RECETARIO DEL JUZGADO DE GARANTÍAS.
- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA PREPARATORIA: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIA DE JUICIO ORAL: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA O EN SU DEFECTO FOTOCOPIA DE LA DECISIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO, INDICANDO EL NOMBRE DEL ACUSADO O ABSUELTO Y DEL ABOGADO DEFENSOR.
- AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN DE PERJUICIOS: CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, PARTES INTERVINIENTES Y ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO.
- AUDIENCIAS PRELIMINARES: SE RECONOCERÁN MÁXIMO DOS (2) AUDIENCIAS SIEMPRE Y CUANDO SU PRÁCTICA NO OBEDEZCA A PETICIÓN QUE SE DEBIÓ

HABER REALIZADO ANTE EL JUEZ DE GARANTÍAS EN LA AUDIENCIA DE IMPUTACIÓN.

PARA EL RECONOCIMIENTO DEBEN PRESENTAR CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LA AUDIENCIA REALIZADA, INDICACIÓN DEL FUNDAMENTO QUE LA MOTIVÓ, NOMBRE DEL SINDICADO Y NOMBRE DEL ABOGADO DEFENSOR, EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL JUEZ DEGARANTÍA.

3.5.1.6. ESTE AMPARO SE OTORGA SIN EXCLUSIONES Y POR LO TANTO NO LE SON APLICABLES LAS CONTEMPLADAS EN LAS CONDICIONES GENERALESDE LA PÓLIZA A LA CUAL SEADHIERE.

3.5.1.7. ESTE AMPARO ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS OTORGADOS POR LA PÓLIZA Y, POR CONSIGUIENTE, NINGÚN REEMBOLSO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY.

3.5.1.8. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE AMPARO CONTINÚAN EN VIGOR Y LE SON APLICABLES EN SUS PUNTOS PERTINENTES.

3.5.2 ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL:

LIBERTY SE OBLIGA A REEMBOLSAR DENTRO DE LOS LÍMITES PACTADOS, LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DEL ABOGADO QUE LO APODERE DENTRO DEL PROCESO CIVIL O ADMINISTRATIVO, QUE SE INICIE EN SU CONTRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO, EN EL QUE SE HAYA VISTO INVOLUCRADO EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA MISMA, U OTRO DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS A ÉSTE QUE, SIN SER EL AUTO ASEGURADO, SEA CONDUCIDO POR EL ASEGURADO.

SOLAMENTE SE RECONOCERÁN LOS HONORARIOS PAGADOS A LOS ABOGADOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO, PORTADORES DE TARJETA PROFESIONAL VIGENTE.

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA PARA EL ASEGURADO QUE FIGURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O PARA UN CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR ÉSTE; EN NINGÚN CASO OPERARÁ PARA LOS DOS SIMULTÁNEAMENTE.

3.5.2.1. DEFINICIONES:

SE REEMBOLSARÁN HONORARIOS CONFORME A LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES:

3.5.2.1.1. CONCILIACIÓN: EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 640 DE 2001.

3.5.2.1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: COMPRENDE EL PRONUNCIAMIENTO ESCRITO DEL ASEGURADO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE, PRESENTADO ANTE EL FUNCIONARIO COMPETENTE; SE ACREDITARÁ MEDIANTE COPIA DEL ESCRITO CON SELLO DE RADICACIÓN POR PARTE DEL DESPACHO JUDICIAL.

3.5.2.1.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: ESCRITO EN VIRTUD DEL CUAL EL APODERADO DEL ASEGURADO, UNA VEZ VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO, SOLICITA AL JUEZ QUE EL PROCESO SE FALLE DE ACUERDO CON LAS CONVENIENCIAS DE LA PARTE DEFENDIDA O ASESORADA.

3.5.2.1.4. SENTENCIA EJECUTORIADA: ES LA PROVIDENCIA EN VIRTUD DE LA CUAL, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO RESUELVE LAS DIFERENCIAS DE LAS PARTES, YA SEA DE PRIMERA O SEGUNDA INSTANCIA. SE ACREDITA CON COPIA DE LA RESPECTIVA PROVIDENCIA Y CONSTANCIA DE SU EJECUTORIA.

LÍMITES DE VALOR ASEGURADO EN SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES:

TIPO DE PROCESO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA HASTA S.M.L.D.V.	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN HASTA S.M.L.D.V.	SENTENCIA EJECUTORIADA HASTA S.M.L.D.V.
ORDINARIO O EJECUTIVO	100	100	60
ADMINISTRATIVO	100	100	60
PARTE CIVIL DENTRO DE PROCESO PENAL	100	100	60

S.M.L.D.V. = SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO SE CONVIENE QUE:

A. EL SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE PARA LA LIQUIDACIÓN DE TODAS LAS ACTUACIONES, SERÁ EL QUE CORRESPONDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. LAS SUMAS ASEGURADAS PREVISTAS EN EL CUADRO ANTERIOR, SE APLICARÁN POR CADA EVENTO, NO POR CADA DEMANDA QUE SE INICIE.
B. LA SUMA ESTIPULADA PARA CADA ACTUACIÓN PROCESAL CONTRATADA, ES INDEPENDIENTE DE LAS DEMÁS.
C. LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE AMPARO, OPERA EN FORMA INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS; EL RECONOCIMIENTO DE CUALQUIER REEMBOLSO POR ESTE CONCEPTO, NO COMPROMETE DE MODO ALGUNO LA RESPONSABILIDAD DE LIBERTY, NI DEBE ENTENDERSE COMO SEÑAL DE LA MISMA.

3.5.2.2 RECLAMACIONES

Para efectos de fomalizar la reclamación derivada de este amparo, el asegurado deberá suministrar documentos tales como:

A. Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo esté apoderando o copia del poder otorgado al mismo indicando el número de tarjeta profesional ó de la licencia temporal vigente y la cédula de ciudadanía.
B. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de los honorarios profesionales pactados.
C. Copia de la contestación, alegato de conclusión y de la sentencia con el respectivo sello de recibido por parte del juzgado.
D. Que el apoderado contratado haya contestado la demanda, haya asistido a la práctica

de las pruebas, haya presentado los alegatos de conclusión, haya interpuesto el recurso de apelación si el fallo de la primera instancia es desfavorable al asegurado y que haya sustentado dicho recurso.

3.6. AMPARO LUCRO CESANTE:

3.6.1. VEHICULOS DE CARGA Y VOLQUETAS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 10 S.M.D.L.V *, LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

3.6.1.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO, O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO, POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIEN (100) SMDLV.

3.6.1.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.6.2 VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y UTILITARIOS

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, EN CASO DE PRESENTARSE UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY, EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA, LA SUMA DIARIA DE 4 S.M.D.L.V*, LIQUIDADA DE LA SIGUIENTE FORMA SEGÚN EL CASO:

3.6.2.1. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO, QUE TERMINARÁN EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA DEL VEHÍCULO O AVISO POR ESCRITO INDICANDO QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REPARADO POR PARTE DEL TALLER SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE DIEZ (10) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CUARENTA (40) SMDLV.

3.6.2.2. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO Y ENTREGA DEFINITIVA DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO A NOMBRE DE LIBERTY SEGUROS S.A. Y TERMINARÁ CUANDO SE HAGA EFECTIVA LA INDEMNIZACIÓN O LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO AL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE HAYA CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES PARA OBTENER LA RESTITUCIÓN, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE QUINCE (15) DÍAS Y SIN SUJECIÓN AL DEDUCIBLE. EL VALOR MÁXIMO INDEMNIZABLE SERÁ DE CIENTO SESENTA (60) SMDLV.

PARAGRAFO: PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN DEL LUCRO CESANTE EN LAS PÉRDIDAS PARCIALES, SE ASUME QUE LA FECHA DE FORMALIZACIÓN ES LA MISMA FECHA DE ENTRADA AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY. PARA LOS VEHÍCULOS QUE SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS SE TOMARÁ COMO FECHA DE INICIO DE LIQUIDACIÓN LA FECHA DE ENTRADA DEL VEHÍCULO AL TALLER AUTORIZADO POR LIBERTY.

*S.M.D.L.V.=SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE A LA OCURRENCIA DEL RECLAMO.

3.7 AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES.

BAJO ESTE AMPARO SE CUBRE LA MUERTE O DESMEMBRACIÓN DEL ASEGURADO.

3.7.1 MUERTE:

EN UN TODO DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DEL PRESENTE CONTRATO, LIBERTY PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 1142 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA SUMA ESTIPULADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO, EN CASO DE MUERTE DEL ASEGURADO, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, CUANDO VAYA COMO CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O DE CUALQUIER OTRO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, O CUANDO VAYA COMO OCUPANTE DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR TERRESTRE, SIEMPRE QUE EL HECHO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO SÚBITO, ACCIDENTAL E INDEPENDIENTE DE SU VOLUNTAD Y DICHO FALLECIMIENTO OCURRA CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE Y DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL MISMO.

ESTE AMPARO NO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL ASEGURADO SUFRA UN

ACCIDENTE EN UN VEHÍCULO INDUSTRIAL O QUE TRANSITE SOBRE RIELES.

PARAGRAFO: CUBRE AL CONDUCTOR AUTORIZADO POR EL ASEGURADO, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO VAYA CONDUCIENDO EL VEHICULO ASEGURADO Y SEA UN ACCIDENTE DE TRANSITO, YA SEA QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURIDICA O NATURAL. SE CUBRE UN EVENTO POR VIGENCIA.

3.7.2 DESMEMBRACIÓN:

SI CON MOTIVO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO CUBIERTO POR LA PÓLIZA EL ASEGURADO SUFRE UNA PÉRDIDA POR DESMEMBRACIÓN, LIBERTY RECONOCERÁ LAS INDEMNIZACIONES ESTABLECIDAS EN LA SIGUIENTE TABLA:

ESCALA DE INDEMNIZACIONES SOBRE LA SUMA ASEGURADA POR DESMEMBRACION (%):

1	POR PÉRDIDA DE AMBOS BRAZOS O AMBAS MANOS O AMBAS PIERNAS O AMBOS PIES	100%
2	POR PÉRDIDA DE UN BRAZO O UNA MANO Y UNA PIERNA O UN PIE	100%
3	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE AMBOS OJOS	100%
4	POR MUTILACIÓN TOTAL DE LOS ÓRGANOS GENITALES EN EL VARÓN	100%
5	POR PÉRDIDA TOTAL Y DEFINITIVA DEL HABLA	100%
6	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA AUDICIÓN, IRREPARABLE POR MEDIOS ARTIFICIALES	100%
7	ENAJENACIÓN MENTAL INCURABLE	100%
8	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO DERECHOS O UNA PIERNA O PIE DERECHOS	60%
9	POR PÉRDIDA DEL BRAZO O MANO IZQUIERDOS O UNA PIERNA O PIE IZQUIERDOS	50%
10	POR PÉRDIDA TOTAL DE LA VISTA DE UN OJO	50%
11	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA MANO (SEUDO ARTROSIS TOTAL)	45%
12	ANQUILOSIS DE LA CADERA EN POSICIÓN NO FUNCIONAL	40%

SI A UN ASEGURADO BAJO ESTE AMPARO SE LE LLEGARE A INDEMNIZAR BAJO CUALQUIERA DE LOS NUMERALES UNO (1) A SIETE (7) DE LA ESCALA DE INDEMNIZACIONES DEL PRESENTE AMPARO, LA COBERTURA DE MUERTE Y DESMEMBRACION TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

3.7.3 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION:

EN CASO DE SINIESTRO, LIBERTY PAGARÁ AL ASEGURADO O A LOS BENEFICIARIOS HASTA EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDIENTE AL AMPARO CONTRATADO. CUANDO UN MISMO SINIESTRO AFECTE CONJUNTAMENTE LOS AMPAROS DE DESMEMBRACIÓN Y MUERTE ACCIDENTAL, LIBERTY PAGARA ÚNICAMENTE HASTA EL VALOR ASEGURADO EN ESTA COBERTURA.

3.7.4 PRUEBAS DE LA RECLAMACION:

El asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley , mediante documentos tales como:
En caso de muerte

a. Registro civil de nacimiento del Asegurado.

b. Certificado médico de defunción.

c. Registro civil de defunción.

d. Acta del levantamiento del cadáver

e. Necropsia, si hay lugar a ello.

f-. Fotocopia del documento de identidad.

En caso de desmembración

g. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.

h. Certificación expedida por el médico tratante, el centro asistencial que preste el servicio, o Medicina Legal Hospitalario.

i. Fotocopia del documento de identidad del Asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

j. Si la reclamación afecta el amparo de Desmembración, la misma podrá acreditarse mediante la correspondiente.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.7.5 VIGILANCIA MÉDICA:

Liberty podrá en cualquier momento hacer examinar físicamente al Asegurado cuando lo estime conveniente o necesario durante el tiempo en que esté en proceso una reclamación basada en uno cualquiera de los amparos que se pueden otorgar bajo los numerales 1.3 a 1.4 de las presentes condiciones generales.

3.7.6 OPCIONES DE VALOR ASEGURADO:

El amparo de Accidentes Personales cubre hasta el límite de valor asegurado descrito en la caratula de la Póliza.

3.8 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

LIBERTY, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS, INDEMNIZARÁ CON SUJECIÓN A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA,

CUANDO EL CONDUCTOR INCURRA EN LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN INDICADAS EN LOS NUMERALES 2.6.7. Y 2.6.8. DE LA PÓLIZA, POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

3.8.1 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY. ESTE AMPARO NO OPERARÁ EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

3.8.2 LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHÍCULO ASEGURADO. ESTE AMPARO NO OPERARA EN CASO DE DOLO DEL CONDUCTOR.

QUEDA ENTENDIDO QUE ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, AMENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL DENTRO DEL SEGUNDO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO, POR LO CUAL LIBERTY PODRÁ SUBROGARSE CONTRA EL CONDUCTOR, HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO.

3.9 AMPARO DE EXEQUIAS

LA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO CORRESPONDERÁ AL REEMBOLSO EN DINERO POR PARTE DE LIBERTY DE LA SUMA PAGADA O DE LOS COSTOS ASUMIDOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN EXCEDER DEL LÍMITE ASEGURADO, A QUIEN TENGA LA CALIDAD DE BENEFICIARIO EN LA MEDIDA QUE: COMPRUEBE HABER PAGADO EL VALOR DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS, A CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN EL VEHÍCULO ASEGURADO O DE LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DENTRO DE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS (180) CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) LA COBERTURA DE ESTE SEGURO OPERARÁ A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES A LA QUE ACCEDE ESTE AMPARO.

EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LA ANTERIOR CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE CONTRATA ESTA COBERTURA. LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO Y EL ALCANCE DEL MISMO PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DICHA INDEMNIZACIÓN.

3.9.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:

No existe edades mínimas y máximas para el ingreso del asegurado a la póliza, la permanencia será ilimitada, mientras esté vigente el seguro de la Póliza Especial Para Vehículos Pesados.

3.9.2 VALOR ASEGURADO

El valor asegurado de este amparo es de hasta 7 SMMLV (salarios mínimos mensuales legales vigentes)) por ocupante.

3.9.3 CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA EXEQUIAL:

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO LO SIGUIENTE:

- TRÁMITES LEGALES Y NOTARIALES. RELACIONADOS CON EL PROCESO DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN.
- TRASLADO DEL FALLECIDO A NIVEL LOCAL, DENTRO DE LA CIUDAD O REGIÓN DE RESIDENCIA HABITUAL SIN EXCEDER EL PERÍMETRO URBANO.
- TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN DEL CUERPO
- COFRE FÚNEBRE O ATAÚD
- SALA DE VELACIÓN CON SU EQUIPO RESPECTIVO PARA EL SERVICIO.
  - IMPLEMENTOS PROPIOS PARA LA VELACIÓN
  - LLAMADAS LOCALES DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN
  - SERVICIO DE CAFETERÍA DENTRO DE LA SALA DE VELACIÓN O MISA DE EXEQUIAS O RITO ECUMÉNICO.
  - CARROZA O COCHE FÚNEBRE
  - CINTA IMPRESA
  - ARREGLO FLORAL PARA EL COFRE
  - TRANSPORTE DE BUS O BUSETA (HASTA 25 PERSONAS) DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
  - LIBRO DE REGISTRO DE ASISTENTES

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRASLADO DEL FALLECIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL ESTÁ SUJETO A UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO DE UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1,5 SMMLV).

DESTINO FINAL

- INHUMACIÓN
  - LOTE O BÓVEDA EN ASIGNACIÓN Y SU ADECUACIÓN POR EL TIEMPO DETERMINADO EN CADA REGIÓN.
  - IMPUESTO DISTRITAL O MUNICIPAL
  - APERTURA Y CIERRE
  - OFICIO RELIGIOSO
  - EXHUMACIÓN DE RESTOS A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE ASIGNACIÓN Y/O CREMACIÓN DE RESTOS AL FINAL DEL PERIODO
  - URNA PARA LOS RESTOS.
  - OSARIO EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN EN CADA REGIÓN.

- CREMACIÓN
  - OFICIO RELIGIOSO
  - CREMACIÓN
  - URNA CENIZARIA
  - UBICACIÓN DE LAS CENIZAS EN TIERRA POR EL TIEMPO DETERMINADO Y DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN DE CADA REGIÓN.

3.9.4 TRÁMITE DE SOLICITUD DE LA INDEMNIZACION DEL SEGURO EXEQUIAL

Acaecida la muerte amparada de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado con Liberty Seguros S. A., LIBERTY pagará la indemnización mediante el reembolso a quien compruebe haber pagado el valor de los servicios funerarios, con ocasión del fallecimiento de alguno de los ocupantes del vehículo asegurado-

El beneficiario de la indmenización deberá demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida por cualquier medio probatorio autorizado por la ley ; mediante documentos tales como:

Croquis o el documento legal que soporte la existencia del accidente de tránsito, con la relación de ocupantes del vehículo asegurado que fallecieron en el accidente, con las respectivas copias de los registros civiles de defunción expedido por la autoridad competente.

El pago se realizará, presentando el original de las facturas con el lleno de los requisitos de ley, por los gastos funerarios que se hayan causado, todo dentro de los límites y alcancen de la cobertura otorgada en la póliza.

Los demás documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la ocurrencia y la cuantía y la calidad de beneficiarios de la cobertura.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de Liberty para exigir cualquier otra prueba o documento relacionado con la reclamación que sea necesario, directamente relacionado, y razonable, en los términos del Artículo 1077 del Código de Comercio

3.9.5 REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguros a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos terminarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

3.10 OBLIGACIONES FINANCIERAS

EN CASO DE PRESENTARSE UNA SINIESTRO AMPARADO DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, EL ASEGURADO RECIBIRÁ DE LIBERTY SEGUROS S.A., EN ADICIÓN A LA INDEMNIZACIÓN DE LA PERDIDA POR DAÑOS O POR HURTO, REEMBOLSO DEL VALOR CORRESPONDIENTE A UN MÁXIMO POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO, CON ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS EN COLOMBIA EN SUJECIÓN DE LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

A LIMITACIONES

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS CORRESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE A LOS DÍAS DE LA CUOTA PAGADA A LA ENTIDAD FINANCIERA, QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HAYA FORMALIZADO ANTE LIBERTY SEGUROS S.A. LA RECLAMACIÓN POR HURTO O DAÑOS, SEGÚN EL CASO, Y EL DIA EN QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A TALES RECLAMACIONES POR DAÑOS O HURTO.

PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS PARCIALES EN DONDE EL VEHÍCULO QUEDE A DISPOSICIÓN DE LIBERTY O NO SE PUEDA MOVILIZAR POR SUS PROPIOS MEDIOS, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA FORMALIZACIÓN DE LA RECLAMACIÓN UNA VEZ EL VEHICULO ASEGURADO HAYA NINGRESADO AL TALLER ASIGNADO. PARA EL CASO DE LAS PÉRDIDAS TOTALES, SE HACE EFECTIVA LA LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES FINANCIERAS A PARTIR DEL DÍA ONCE (11) CALENDARIO DESPUÉS DE LA LEGALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

EN NINGÚN CASO EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL AMPARO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS EXCEDERÁ DE $3.000.000.

PARA QUE LIBERTY SEGUROS S.A. PAGUE UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, SE REQUIERE QUE LAS CUOTAS A LA ENTIDAD FINANCIERA, SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE PAGADAS POR EL ASEGURADO.

ANTE LA OCURRENCIA DE OTROS SINIESTROS POR UNA PÉRDIDA AMPARADA DEL VEHÍCULO POR DAÑOS O POR HURTO, PARCIAL O TOTAL, DURANTE LA VIGENCIA, PODRÁ RECLAMAR SE A LIBERTY SEGUROS, LA DIFERENCIA ENTRE LA SUMA MÁXIMA ASEGURADA POR AÑO VIGENCIA DE 3 CUOTAS MENSUALES DEL CRÉDITO U OBLIGACIÓN FINANCIERA QUE HAYA SIDO ADQUIRIDA PARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO AMPARADO POR MEDIO DEL PRESENTE SEGURO UN MÁXIMO DE 3 CUOTAS MENSUALES POR AÑO VIGENCIA ($9.000.000) Y EL MONTO REEMBOLSADO EN VIRTUD DE OTRO U OTROS SINIESTROS OCURRIDOS EN LA MISMA VIGENCIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL – OBLIGATORIA DE LEY

LIBERTY EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE DE PASAJEROS, CUBRE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE CAUSE AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA MISMA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADOS POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN ESTA PÓLIZA. A ESTE AMPARO LE APLICAN LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SEÑALADO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

SI EL ASEGURADO CONTRATA LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OBLIGATORIA DE LEY Y LA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTE ULTIMO APLICARA EN EXCESO DEL PRIMERO.

Cláusula Cuarta

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS AL VEHICULO

4.1 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES LA DESTRUCCIÓN TOTAL DEL VEHÍCULO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS. LA DESTRUCCIÓN TOTAL SE CONFIGURA SI LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

4.2 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

ES EL DAÑO CAUSADO POR UN ACCIDENTE O POR ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, CUANDO LOS REPUESTOS, LA MANO DE OBRA NECESARIA PARA LAS REPARACIONES Y SU IMPUESTO A LAS VENTAS, TIENEN UN VALOR INFERIOR AL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SE CUBREN ADEMÁS BAJO ESTE AMPARO, LOS DAÑOS A LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS NO NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, SIEMPRE QUE TALES ACCESORIOS O

EQUIPOS SEAN LOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO ASEGURADO O ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN LA SOLICITUD DE SEGURO O INSPECCIÓN TÉCNICO MECÁNICA.

4.3 PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA DESAPARICIÓN PERMANENTE DEL VEHÍCULO COMPLETO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO.

4.4 PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR HURTO

ES LA PÉRDIDA O DAÑO TOTAL O PARCIAL DE LAS PARTES O ACCESORIOS ORIGINALES FIJOS, NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DEL VEHÍCULO, POR CUALQUIER CLASE DE HURTO O SUS TENTATIVAS.

SE CUBRE, ADEMÁS, BAJO ESTE AMPARO LA DESAPARICIÓN O DAÑOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS DE AUDIO, DE CALEFACCIÓN U OTROS ACCESORIOS O EQUIPOS ORIGINALES DE FÁBRICA DEL VEHÍCULO QUE SE HAYAN INSPECCIONADO Y ESTÉN RELACIONADOS ESPECÍFICAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO O SUS ANEXOS.

4.5 TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIOM VOLCANICA

SI ASÍ SE PACTA EN EL CUADRO DE AMPAROS, NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2.4.6. DE ESTA PÓLIZA, SE ASEGURAN LOS DAÑOS Y PERDIDAS AL VEHÍCULO ASEGURADO CAUSADOS POR TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

PARAGRAFO.

SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS, PERDIDA TOTAL POR HURTO, PERDIDA PARCIAL POR HURTO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA EL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS Y TERREMOTO

LA SUMA ASEGURADA DEBE CORRESPONDER AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO Y SE CONVIENE EN QUE EL ASEGURADO LA AJUSTARA EN CUALQUIER TIEMPO, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, PARA MANTENERLA EN DICHO VALOR.

SI EN EL MOMENTO DE UNA PERDIDA TOTAL POR DAÑOS O POR HURTO, EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES SUPERIOR AL QUE FIGURA EN LA POLIZA, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR ASEGURADO, EN CONSECUENCIA, EL ASEGURADO SERA CONSIDERADO COMO SU PROPIO ASEGURADOR POR LA DIFERENCIA Y POR LO TANTO SOPORTARA LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PERDIDA O DAÑO.

SI EL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO ASEGURADO ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO, EN CASO DE PERDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO, LIBERTY SOLO ESTARA OBLIGADA A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR COMERCIAL Y PROCEDERA A LA DEVOLUCION DE LA PRIMA TENIENDO EN CUENTA LA DISMINUCION DEL VALOR ASEGURADO.

AL AMPARO DE PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS NO LE SERA APLICABLE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL INFRASEGURO Y EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LIBERTY SERA EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO.

4.6 GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ASEGURADO

SON LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE MANERA INDISPENSABLE Y RAZONABLE, PARA PROTEGER, TRANSPORTAR O REMOLCAR CON GRÚA EL VEHÍCULO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL, CUBIERTA POR ESTE SEGURO, HASTA EL TALLER DE REPARACIONES, GARAJE O PARQUEADERO MAS CERCANO AL LUGAR DEL ACCIDENTE O DONDE APARECIESE EN EL CASO DE HURTO, U OTRO CON AUTORIZACIÓN DE LIBERTY, HASTA POR UNA SUMA QUE NO EXCEDA EL 20% DEL MONTO A INDEMNIZAR POR LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO POR DICHO EVENTO, DESCONTANDO EL DEDUCIBLE.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE AMPARO AL PAGO DEL ESTACIONAMIENTO CUANDO EL VEHÍCULO SEA LLEVADO A LOS PATIOS DEL DEPARTAMENTO DE TRÁNSITO, EN CASO DE PÉRDIDAS TOTALES, CON UNA COBERTURA MÁXIMA DE 10 DÍAS CALENDARIO Y HASTA POR DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES POR DÍA DE ESTACIONAMIENTO.

Cláusula Quinta

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a Liberty dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del siniestro.

Así mismo deberá dar aviso a Liberty de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

El asegurado está obligado en caso de siniestro bajo los amparos Perdida Total Daños y Perdida Total Hurto a efectuar el traspaso del vehículo a favor de Liberty, acompañado de la copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del VEHÍCULO si esta se solicita expresamente por LIBERTY.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario tienen la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, Liberty podrá deducir de la Indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Cláusula Sexta

6. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

6.1 REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA

Liberty pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso,

mediante documentos tales como:

6.1.1 Prueba sobre la propiedad del VEHICULO o de su interés asegurable.

6.1.2 Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.

6.1.3 Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.

6.1.4 Copia del croquis de circulación o informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.

6.1.5 En el amparo de Responsabilidad Civil Extra contractual, la prueba de la calidad del Beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía. En el evento en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro o sobre la cuantía del daño, Liberty no cancelará la indemnización hasta que se acredite por los medios probatorios pertinentes el perjuicio causado y su cuantía.

6.2 REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

6.2.1 El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando Liberty pague la indemnización, los límites de responsabilidad, se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto establecido.

6.2.2 Liberty indemnizará a la víctima, la cual se constituye en Beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

6.2.3 Salvo que medie autorización previa de Liberty otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
-
- Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

6.2.4 En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, Liberty podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o el Asegurado.

6.2.5 Liberty no indemnizará a la víctima de los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio no representando afectación patrimonial para la víctima.

6.3 REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL Y PARCIAL

El pago de la indemnización de las coberturas de Pérdida Total y Parcial Por Daños y Por Hurto del vehículo, quedará sujeto:
Al deducible pactado en la caratula de la póliza, o en el certificado de seguro.
Al incremento del deducible de acuerdo con lo estipulado en el numeral 6.3.7 de la cláusula 6.
A la suma asegurada, como límite máximo.
Y a las siguientes estipulaciones:

6.3.1 Piezas, partes y accesorios: Liberty pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios originales del vehículo que no fueren reparables incluidas en el contrato de seguro o sus anexos, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de alguna de sus partes, piezas o accesorios originales y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas. LIBERTY se reserva el derecho de instalar en todos los casos piezas, partes o accesorios alternativos (de origen internacional y/o producidos en el mercado local), de acuerdo con el estado general del vehículo, los cuales serán instalados en los talleres que LIBERTY designe tal y como se estipula en el presente punto.

6.3.2 Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Liberty podrá solicitar la elaboración de las partes y piezas que de acuerdo con los proveedores calificados previamente por LIBERTY se puedan producir localmente o pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido y no serán de su cargo los costos o perjuicios generados por la demora en la consecución de tales repuestos.

6.3.3 Alcance de la indemnización en las reparaciones: Liberty no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

6.3.4 Opciones de Liberty para indemnizar: Liberty pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo del Asegurador.

6.3.5 El pago de la indemnización en caso de pérdida parcial, no reduce la suma asegurada original.

6.3.6 En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se determinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

6.3.7 Si durante la vigencia anual del seguro se llegaren a presentar más de dos (2) reclamaciones por eventos amparados por la póliza, el deducible mínimo se incrementará automáticamente durante esa vigencia a partir de la fecha de ocurrencia del segundo siniestro, sin lugar a devolución de prima alguna de la siguiente manera:

- Pólizas con planes de deducible del 10% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 10% mínimo 3.5 SMMLV*.
- Pólizas con planes de deducible del 20% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 20% mínimo seis (6) SMMLV.*
- Pólizas con planes de deducible del 30% sin tener en cuenta el mínimo, pasan a 30% mínimo diez (10) SMMLV.*

No obstante lo anterior, es potestativo de la compañía el mantener vigente el contrato de seguro o cancelarlo de acuerdo con lo estipulado en estas condiciones

SMMLV *Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Cláusula Séptima

7. OBJETO DEL SEGURO

Liberty asume los riesgos señalados en la carátula de la póliza, en los términos de las condiciones generales y particulares, en las que se establecen los límites de cobertura frente al Tomador y frente a terceros.

Cláusula Octava

8. DECLARACION SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

El Tomador está obligado a declarar sobre el estado del riesgo conforme a lo establecido en el Art. 1058 del Código de Comercio.

Cláusula Novena

9. CONSERVACION DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACION DE CAMBIOS

El Asegurado o el Tomador, según el caso están obligados a la conservación del estado del riesgo y notificar los cambios según lo establecido en el Art. 1.060 del Código de Comercio.

Cláusula Décima

10. TRANSFERENCIA DEL INTERES ASEGURADO

La venta del vehículo por acto entre vivos, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable sobre el vehículo en cabeza del Asegurado.

En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a Liberty dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la venta.

En caso que Liberty tuviere conocimiento de la venta del vehículo, sin que el Asegurado se lo hubiese participado previamente, se extingue el contrato de seguro a partir de la fecha en que se haya efectuado la venta y Liberty podrá repetir contra el Asegurado por las indemnizaciones y gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

La transferencia del vehículo por causa de muerte del Asegurado, dejará subsistente el contrato de seguro a nombre del adquiriente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. Los causahabientes deberán comunicar a Liberty la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

Cláusula Décima Primera

11. DURACION DEL SEGURO

Previo pago de la prima, las coberturas de la presente póliza entran en vigor y terminan desde y hasta la hora indicada en la carátula de la póliza, como vigencia de seguro desde y vigencia de seguro hasta.

Cláusula Décima Segunda

12. EXTINCION DEL SEGURO

La pérdida total del vehículo Asegurado produce la extinción del contrato de seguro y la prima se entenderá totalmente devengada por parte de Liberty.

La extinción del contrato como consecuencia de este supuesto, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados. Se producirá igualmente la extinción del contrato, con la obligación a cargo de Liberty de devolver la prima no devengada, si el vehículo se destruye por hecho o causa extraños a la protección derivada del presente seguro.

Cláusula Décima Tercera

13. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SECTOR ASEGURADOR CIRCULAR BASICA JURIDICA - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular con lo dispuesto en la Parte I del Título IV, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta a al tomador/ asegurado, este deberá informar tal circunstancia a Liberty, para lo cual se le hará llenar el

respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Cláusula Decima Cuarta

14. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de Liberty. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último.
Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Liberty, tales como los necesarios para la recuperación, conservación, almacenaje y comercialización de dicho salvamento.

Cláusula Decima Quinta

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento del siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo Asegurado, Liberty soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a Liberty sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

Cláusula Decima Sexta

16. PAGO DE LA PRIMA Y VIGENCIAS

Salvo que en las condiciones particulares de esta póliza, anexos o certificado de la misma se estipule un plazo diferente, la prima del seguro deberá pagarse previamente a la entrada en vigencia del seguro en los puntos de pago autorizados por Liberty.En todo caso Liberty tendrá la facultad al término de su vigencia de cambiar las condiciones de la póliza.

En caso de presentarse un siniestro que afecte la póliza, el convenio del pago de primas pactado se dará por terminado, y es potestativo de Liberty exigir el pago inmediato de la prima o descontarlo del valor de la indemnización.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato y de los intereses de mora a la tasa máxima vigente en el momento en que se efectúe el pago.

El pago extemporáneo de la prima no convalida la mora, ni reactiva la póliza terminada automáticamente y en este evento la obligación de Liberty se circunscribe a la devolución de los dineros entregados extemporáneamente.
En el evento que decida financiar la póliza, directamente con la Aseguradora, El Tomador y/o Asegurado autorizan a Liberty a descontar de la devolución efectiva del seguro, el saldo insoluto de la financiación, también autorizan a Liberty para que en caso de siniestro, del valor de la indemnización se descuenten las cuotas en mora o el saldo total de la deuda.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA

17. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA

18. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA

19. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio nacional de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso en otros países.

CLÁUSULA VIGÉSIMA

20. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad establecida en la carátula como lugar de expedición de la póliza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA

21. OBLIGACIONES ESPECIALES Y CONDICIONES APLICABLES AL ASEGURADO EN CASO DE QUE INSTALE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

21.1 DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN CALIDAD DE COMODATO

Si de acuerdo con las políticas de la compañía, se hace indispensable instalar un dispositivo de seguridad en calidad de comodato y siempre y cuando se haya pactado expresamente entre las partes, el tomador y/o asegurado se compromete a lo siguiente y acepta la condición indicada en el Parágrafo Segundo de esta cláusula:

a) La cobertura otorgada bajo la cláusula cuarta, literal 4.3 "Perdida Total del Vehículo por Hurto" de este condicionado, se otorga bajo la garantía del asegurado, en los términos del artículo 1061 de Código de Comercio, de llevar el vehículo asegurado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia técnica del seguro, a las instalaciones del proveedor del dispositivo LO JACK las cuales se encuentran en distintas ciudades del país y que se pueden consultar en nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 3077050 y resto de país 018000-113390, para que dicho vehículo se le instale el mencionado dispositivo.

b) A llevar el vehículo cada seis (6) meses para la revisión obligatoria y cambio de batería del dispositivo, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

c) Restituir el dispositivo al término de la relación contractual con Liberty. Cuando haya terminación del contrato del seguro, el Tomadory/oAseguradotranscurridoscinco(5) días hábiles siguientes, contados a partir de la decisión de finalización del contrato, venta o en ajenación del vehículo, se obliga a coordinar el proceso y el efectivo desmonte del dispositivo. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiera efectuado la devolución, se entiende que el Tomador y/o Asegurado continúa interesado en dicho servicio y por consiguiente se declaran deudores de Liberty por el costo del dispositivo vigente en el mercado para la fecha en que se produzca la terminación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: SE DEBE GARANTIZAR QUE EL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EL CAZADOR TECNOLOGÍA LO-JACK SE INSTALARÁ ANTES DE LA FECHA MENCIONADA Y QUE EL MISMO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DEBE ESTAR FUNCIONANDO.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEDUCIBLE PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA TOTAL POR HURTO (PTH), SE INCREMENTARÁ, SI NO SE AVISA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO DENTRO DE LAS SIGUIENTES OCHO (8) HORAS DE LA OCURRENCIA DE ESTE, A LA CENTRAL DEL PROVEEDOR DEL DISPOSITIVO, AL 35%, Y PRIMARÁ ESTE PORCENTAJE, SOBRE EL PORCENTAJE DE DEDUCIBLE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO.

Cláusula Vigésima Segunda

22. MARCACION DEL VEHICULO

El tomador y/o Asegurado podrá proceder con la marcación del vehículo en los puntos autorizados por Liberty durante los treinta (30) días siguientes al inicio de la vigencia del seguro.

ANEXOS

1. ANEXO 1 DE ASISTENCIA EN VIAJE

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

EN VIRTUD DEL PRESENTE ANEXO, EL PROVEEDOR GARANTIZA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO O DE LOS BENEFICIARIOS DE UNA AYUDA MATERIAL INMEDIATA, EN FORMA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA O DE SERVICIOS, CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN EN DIFICULTADES, COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO FORTUITO OCURRIDO EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL O EN EL MISMO, REALIZADO CON EL VEHÍCULO ASEGURADO, DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONSIGNADOS EN EL PRESENTE ANEXO Y POR HECHOS DERIVADOS DE LOS RIESGOS ESPECIFICADOS EN EL MISMO.

SEGUNDA: COBERTURA A LAS PERSONAS

2.1 AMPARO DE ASISTENCIA CONDUCTOR PROTEGIDO "ASISTENCIA MÉDICA"

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LAS PERSONAS ASEGURADAS O BENEFICIARIAS SON LAS RELACIONADAS EN ESTE ARTÍCULO, QUE SE PRESENTARAN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN, LAS CUALES EL ASEGURADO ACEPTA Y CONOCE. EL PROVEEDOR HACE CLARIDAD QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA, ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

2.1.1 TRASLADO MÉDICO DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUALQUIERA DE SUS OCUPANTES O LOS TERCEROS AFECTADOS SUFRE LESIONES QUE REQUIERAN MANEJO HOSPITALARIO, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO ACORDE A LA SITUACIÓN CLÍNICA DE LOS LESIONADOS.

2.1.2 TRASLADO MÉDICO SECUNDARIO POR ENFERMEDAD GENERAL

CUANDO EL ASEGURADO O ALGUNO DE LOS OCUPANTES POR RAZONES DE ENFERMEDAD IMPREVISTA GENERAL, REQUIERA ASISTENCIA MÉDICA, EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA BÁSICA O MEDICALIZADA SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, Y DEBIDAMENTE HABILITADA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADOS DE PACIENTES CON EL FIN DE REMITIRLOS A UNA IPS O AL CENTRO HOSPITALARIO MÁS CERCANO O RESOLVER LA SITUACIÓN DESPLAZANDO UN MÉDICO GENERAL AL SITIO DEL EVENTO.

2.1.3 CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA

CUANDO EL ASEGURADO TITULAR DEL BIEN EXPUESTO AL RIESGO Y EL ASEGURADO A LA PÓLIZA DEL CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO REQUIERA

UNA CONSULTA MÉDICA DOMICILIARIA COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO SUFRIDO O ENFERMEDAD GENERAL NO PREEXISTENTE, EL PROVEEDOR PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA, PARA QUE ADELANTE LA CONSULTA EN SU DOMICILIO.

EN CASO QUE LA SOLICITUD SE REALICE POR ENFERMEDAD GENERAL, EL PROVEEDOR REFERENCIARÁ UN MÉDICO GENERAL, FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN COLOMBIA PARA QUE LE ATIENDA, EL COSTO DE LA CONSULTA ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO.

TERCERA: COBERTURAS AL VEHICULO

LAS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO SON LAS RELACIONADAS EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES SE PRESTARÁN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS A CONTINUACIÓN.

3.1 REMOLQUE O TRANSPORTE DEL VEHÍCULO:

EN CASO QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO NO PUDIERA CIRCULAR POR AVERÍA O ACCIDENTE, EL PROVEEDOR SE HARÁ CARGO DEL REMOLQUE O TRANSPORTE HASTA EL TALLER MÁS CERCANO QUE ELIJA EL ASEGURADO AL SITIO DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO. EL LÍMITE MÁXIMO DE ESTA PRESTACIÓN POR ACCIDENTES SERÁ DE CIENTO CINCUENTA (150) SMDLV Y POR AVERÍA ASCENDERÁ A LA SUMA MÁXIMA DE NOVENTA (90) SMDLV. SIN LÍMITE DE EVENTOS.

PARÁGRAFO: ESTOS LÍMITES DEBERÁN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES.

SÓLO SE PRESTARÁ UN TRAYECTO POR EVENTO, LOS SEGUNDOS TRASLADOS SOLICITADOS SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

3.2 ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO:

EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) CUANDO LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO NO PUEDA SER EFECTUADA EN EL MISMO DÍA DE SU INMOVILIZACIÓN, SE PAGARÁ LA ESTANCIA EN UN HOTEL A RAZÓN DE (15) SMDLV DÍA POR ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO Y CON UN MÁXIMO DE TREINTA Y CINCO (35) SMDLV POR PERSONA, LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL VALOR DEL ALOJAMIENTO.

B) EL DESPLAZAMIENTO O REPATRIACIÓN DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS HASTA SU DOMICILIO HABITUAL, SI LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO SUPERA LAS 48 HORAS.

3.3. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DEL MECÁNICO:

EN CASO DE NO SER FACTIBLE EL TRASLADO DEL VEHÍCULO HASTA EL TALLER MÁS CERCANO, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ GASTOS DE HOTEL AL MECÁNICO DESIGNADO POR EL ASEGURADO A RAZÓN DE 15 SMDLV POR DÍA, CON MÁXIMO DE 35 SMDLV, SI LA AVERÍA O ACCIDENTE NO ES RECUPERABLE EL MISMO DÍA. IGUALMENTE, SUFRAGARÁ LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO HASTA EL LUGAR DE REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

3.4. ESTANCIA Y DESPLAZAMIENTO DE LOS ASEGURADOS Y/O BENEFICIARIOS POR HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO:

EN CASO DEL HURTO SIMPLE O CALIFICADO DEL VEHÍCULO, Y UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES DE DENUNCIA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL PROVEEDOR ASUMIRÁ LAS MISMAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 4.2 DE ESTA CLÁUSULA.

3.5. TRANSPORTE, DEPÓSITO O CUSTODIA DEL VEHÍCULO REPARADO:

ESTANDO A MÁS DE QUINCE (15) KILÓMETROS DE BOGOTÁ, SI CON OCASIÓN DE UNA AVERÍA O UN ACCIDENTE LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO REQUIERE UN TIEMPO DE INMOVILIZACIÓN SUPERIOR A SETENTA Y DOS (72) HORAS, O SI EN CASO DE HURTO, EL VEHÍCULO ES RECUPERADO DESPUÉS DE QUE EL ASEGURADO SE HUBIESE AUSENTADO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, EL PROVEEDOR SUFRAGARÁ UNO DE LOS SIGUIENTES GASTOS:

A) EL DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO RECUPERADO, CON MÁXIMO DE CINCUENTA (50) SMDLV, SIN PERJUICIO DE LA RESTRICCIÓN DE 72 HORAS.

B) EL DESPLAZAMIENTO DEL ASEGURADO O PERSONA HABILITADA QUE ÉSTE DESIGNE HASTA EL LUGAR DONDE EL VEHÍCULO SUSTRAÍDO HAYA SIDO RECUPERADO O DONDE HAYA SIDO REPARADO, SI AQUEL OPTARA POR ENCARGARSE DEL TRASLADO DEL VEHÍCULO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE NOVENTA (90) SMDLV.

EL PROVEEDOR ELEGIRÁ EL MEDIO DE TRANSPORTE MÁS ADECUADO, EL CUAL PODRÁ SER: AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA COMO PRIMERA OPCIÓN, TAXI, O TAMBIÉN UN VEHÍCULO DE ALQUILER.

3.6. LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTOS:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE LA LOCALIZACIÓN DE PIEZAS DE REPUESTOS NECESARIAS PARA LA REPARACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CUANDO NO FUERA POSIBLE SU OBTENCIÓN EN EL LUGAR DE REPARACIÓN Y ASUMIRÁ LOS GASTOS DE ENVÍO DE DICHAS PIEZAS AL TALLER DONDE SE ENCUENTRE EL VEHÍCULO HASTA UN MÁXIMO DE 20 KILOS DE PESO, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA. SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EL

COSTO DE LAS PIEZAS DE REPUESTO.

3.7. TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

EL PROVEEDOR SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES, URGENTES O JUSTIFICADOS DE LOS ASEGURADOS, RELATIVOS A CUALQUIERA DE LOS EVENTOS OBJETO DE LAS PRESTACIONES GARANTIZADAS.

CUARTA: ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR

LAS COBERTURAS RELATIVAS A LA ASISTENCIA OPERARÁN COMO COMPLEMENTO DE LOS AMPAROS QUE CON RELACIÓN A ESTA COBERTURA PUEDA TENER EL ASEGURADO MEDIANTE LA PÓLIZA BÁSICA, Y EN EL EVENTO EN QUE EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO. LOS AMPAROS QUE COMPONEN LA ASISTENCIA JURÍDICA SON:

4.1 ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ UN ABOGADO TITULADO QUE SE ENCARGARÁ DE ASESORAR AL ASEGURADO O CONDUCTOR, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE LA PRESENCIA DE UN ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

4.2 ASISTENCIA PARA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO ANTE LA UNIDAD JUDICIAL RESPECTIVA:

A) EN EL EVENTO DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN QUE SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, EL PROVEEDOR PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO UN ABOGADO QUE LO ASESORARÁ PARA LOGRAR LA LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO QUE HA SIDO RETENIDO POR LAS AUTORIDADES.

B) EN EL EVENTO QUE CON OCASIÓN DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SE PRESENTEN LESIONADOS O MUERTOS, Y ESTANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN UNA DE LAS CAUSALES LEGALES PARA SER DETENIDO, UN ABOGADO DESIGNADO PROPENDERÁ PARA QUE SE RESPETEN SUS DERECHOS

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y, POR TANTO, NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LAPÓLIZA.

4.3 ASISTENCIA AUDIENCIAS DE COMPARENDOS:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR ASESORARÁ AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO, MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO PARA QUE LE ACOMPAÑE DURANTE TODAS LAS DILIGENCIAS ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO SI EL COMPARENDO LE ES COLOCADO POR LA AUTORIDAD.

4.4 ASISTENCIA JURÍDICA EN CENTROS DE CONCILIACIÓN:

EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE PARTICIPE EL VEHÍCULO ASEGURADO, EL PROVEEDOR DESIGNARÁ Y PAGARÁ LOS HONORARIOS DE UN ABOGADO QUE REPRESENTE LOS INTERESES DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN SELECCIONADO. EL ABOGADO ASISTIRÁ A DOS CONCILIACIONES (EN CASO QUE LA PRIMERA SEA SUSPENDIDA), Y GESTIONARÁ ANTE LA UNIDAD DE TRÁNSITO EL CONCEPTO TÉCNICO DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SI ESTA ACCIÓN ES PERMITIDA EN LA REGLAMENTACIÓN QUE PARA EL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES PERTINENTES.

QUINTA: EXCLUSIONES DEL PRESENTE ANEXO

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DADO POR LA COMPAÑÍA.

B) LOS GASTOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y HOSPITALARIA DENTRO DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

C) LA ASISTENCIA Y GASTOS POR ENFERMEDADES O ESTADOS PATOLÓGICOS PRODUCIDOS POR LA INGESTIÓN VOLUNTARIA DE ALCOHOL, DROGAS, SUSTANCIAS TÓXICAS, NARCÓTICOS O MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA, O ENFERMEDADES MENTALES.

D) LA ASISTENCIA Y GASTOS A LOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO TRANSPORTADOS GRATUITAMENTE MEDIANTE «AUTOSTOP» O «DEDO» (TRANSPORTE GRATUITO OCASIONAL).

E) LAS ENFERMEDADES O LESIONES DERIVADAS DE PADECIMIENTOS CRÓNICOS Y DE LAS DIAGNOSTICADAS CON ANTERIORIDAD A LA INICIACIÓN DEL VIAJE.

F) TRASLADOS SOLICITADOS POR EL ASEGURADO CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON CARGA.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS

CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS SIGUIENTES:

A) LOS CAUSADOS POR MALA FE DEL ASEGURADO O CONDUCTOR.

B) LOS FENÓMENOS DE LA NATURALEZA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMPESTADES CICLÓNICAS, CAÍDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.

C) HECHOS DERIVADOS DE TERRORISMO, MOTÍN O TUMULTO POPULAR.

D) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD.

F) LOS DERIVADOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR RADIACTIVA.

G) LOS PRODUCIDOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SE ENCUENTRE EN CUALQUIERA DE LAS SITUACIONES QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

* BAJO INFLUENCIA DE DROGAS, TÓXICOS O ESTUPEFACIENTES.

* CARENCIA DE PERMISO O LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

H) LOS QUE SE PRODUZCAN CUANDO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR SE HUBIESEN INFRINGIDO LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS EN CUANTO A REQUISITOS Y NÚMERO DE PERSONAS TRANSPORTADAS O FORMA DE ACONDICIONARLOS, SIEMPRE QUE LA INFRACCIÓN HAYA SIDO CAUSA DETERMINANTE DEL ACCIDENTE O EVENTO CAUSANTE DEL SINIESTRO.

I) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN APUESTAS O DESAFÍOS.

J) LOS CAUSADOS POR CARBURANTES, ESENCIAS MINERALES Y OTRAS MATERIAS, SUSTANCIAS INFLAMABLES, EXPLOSIVOS O TÓXICOS TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

K) LOS QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO EN CARRERAS, PRÁCTICAS DEPORTIVAS Y PRUEBAS PREPARATORIAS O EN TRENAMIENTOS.

L) LA CARGA DE LOS VEHÍCULOS Y LA MERCANCÍA TRANSPORTADA EN LOS MISMOS.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1. Tomador de Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.

2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.

3. Beneficiario: Para los efectos de este anexo, además del Asegurado tienen la condición de beneficiario:

   - a. El conductor del vehículo asegurado.
   - b. Un acompañante del conductor.

4. Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza, cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kg, si supera dicho peso, el servicio se prestara sujeto a disponibilidad, siempre que no se trate de vehículos destinados al transporte de materiales: explosivos o inflamables y maquinaria amarilla.

Parágrafo: Para proceder con el traslado del vehículo, es necesario que el mismo se encuentre sin carga.

5. S.M.L.D.V: Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

SEPTIMA: ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS PERSONAS Y LOS VEHÍCULOS

El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) para efectos de los cubrimientos a las personas y el vehículo desde la dirección que figura en la póliza del asegurado. Las coberturas referidas al vehículo asegurado se extenderán a todo el territorio nacional, exceptuando aquellos lugares en donde no exista un acceso transitable por carretera, dado el caso que se requiera transporte de grúa para el vehículo y no exista inconveniente o riesgo de seguridad por cualquier fuerza al margen de la ley, Guerrilla,Autodefensas o cualquier otro.

OCTAVA: REVOCACIÓN

La revocación o la terminación de la póliza de seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto, los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

NOVENA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica responsabilidad en virtud del mismo, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el anexo de asistencia en viaje.

DECIMA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

En caso de evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la asistencia por teléfono, debiendo indicar el nombre del asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
En cualquier caso, no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios no autorizados por el proveedor.

10.2 INCUMPLIMIENTO

el proveedor queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.
Asimismo, el proveedor no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de asistencia y el proveedor no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de la información requerida por el proveedor adicional a los correspondientes soportes oficiales de pago, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

10.3 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o beneficiario deberá tener en cuenta que, bajo el presente anexo, el proveedor en ningún caso es responsable de las reparaciones efectuadas por los talleres, ni los retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los mismos, entendido sin perjuicio de lo establecido en las condiciones generales de la póliza de seguro de Automóviles, y demás anexos.

DÉCIMA PRIMERA: REEMBOLSOS

Si el proveedor no puede prestar el servicio a través de su red de proveedores, le reembolsará al asegurado el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos cubiertos, hasta los límites indicados en cada uno de ellos, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- El asegurado deberá solicitar la autorización a través de la línea de asistencia, informando el nombre del destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería, el número de la póliza, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

- Una vez reciba la solicitud previa, el proveedor dará al beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso, el proveedor realizará un reembolso sin que el asegurado haya remitido las facturas que cumplan los requisitos de ley en original correspondientes al servicio autorizado.

De cualquier manera, el proveedor se reserva el derecho de prestar directamente la asistencia objeto del presente anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

2. ANEXO 2 DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA

EL PRESENTE ANEXO, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS PESADOS, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIO EL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL RESPECTIVA Y EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO

LAS COBERTURAS DEL PRESENTE ANEXO SERÁN ATENDIDAS POR LIBERTY A TRAVÉS DE LA RED DE CLÍNICAS Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS, QUE, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EN ADELANTE SE LLAMARÁ SIMPLEMENTE EL TERCERO. EL CUAL ASUME LA OBLIGACIÓN EN TODO CASO, DE SUMINISTRAR Y PRESTAR LOS SERVICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DEFINEN. EL ASEGURADO DECLARA CONOCER Y ACEPTAR DICHA CIRCUNSTANCIA DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE SOLICITA EL OTORGAMIENTO DE ESTA COBERTURA.

BAJO EL PRESENTE AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS ODONTOLÓGICOS REQUERIDOS POR EL ASEGURADO, CON SUJECIÓN A LOS LÍMITES PACTADOS Y ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD
B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

LA DEFINICIÓN DE CADA UNO DE ESTOS AMPAROS Y SU FORMA DE APLICACIÓN, APARECEN ESPECIFICADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTE ANEXO.

LOS BENEFICIOS ODONTOLÓGICOS ANTERIORMENTE CITADOS, SERÁN PRESTADOS ÚNICAMENTE AL ASEGURADO TITULAR DEL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE AMPARO A TRAVÉS DE LAS INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS ADSCRITOS A LA RED DE LIBERTY, EN CUYO CASO OPERA LA COBERTURA EN FORMA ILIMITADA EN LA RED, SUJETO A LAS EXCLUSIONES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS CLÁUSULAS SUBSIGUIENTES DE ESTE ANEXO.

CLÁUSULA SEGUNDA EXCLUSIONES

ESTA POLIZA NO AMPARA LOS GASTOS RELACIONADOS CON EVENTOS QUE TENGAN ORIGEN O ESTEN RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1) TRATAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTETICOS PARA FINES DE EMBELLECIMIENTO Y CUALQUIER CIRUGIA RECONSTRUCTIVA DENTAL, COMO EL CASO DEL LABIO LEPORINO.

2) TRATAMIENTOS ORIGINADOS EN ENFERMEDADES MENTALES Y LESIONES

SUFRIDAS POR EL ASEGURADO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, ALCOHOLICAS O EN ESTADOS DE ENAJENACION MENTAL DE CUALQUIER ETIOLOGIA.

3) EXAMENES, PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y EN GENERAL, EL TRATAMIENTO DE LESIONES O AFECCIONES DE ORIGEN DENTAL NO CUBIERTOS POR LOS AMPAROS DE LA POLIZA, A MENOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUYO TRATAMIENTO ODONTOLOGICO Y QUIRURGICO HAYA SIDO CUBIERTO POR ESTA, EN CUYO CASO SE EXCLUYEN LOS APARATOS DE PROTESIS, SU IMPLANTACION Y RESTAURACION.

4) LESIONES O ENFERMEDADES SUFRIDAS EN GUERRA, DECLARADA O NO, REBELION, REVOLUCION, ASONADA, MOTIN O CONMOCION CIVIL CUANDO EL ASEGURADO SEA PARTICIPE DE ESTAS.

5) LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER EXTRAORDINARIO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS.

6) HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE HECHOS DE LAS FUERZAS O CUERPOS DE SEGURIDAD

7) LOS DERIVADOS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA

8) LESIONES, ACCIDENTES O CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE DEPORTES DE ALTO RIESGO, TALES COMO: PARACAIDISMO, ALAS DELTA, MOTOCROSS, LADERISMO, MOTOCICLISMO, AUTOMOVILISMO, AVIACION NO COMERCIAL, MONTAÑISMO Y OTROS SIMILARES.

9) TRATAMIENTOS ODONTOLOGICOS QUIRURGICOS U HOSPITALARIOS PARA PACIENTES EN ESTADO DE MUERTE CEREBRAL SEGUN LOS CRITERIOS ETICOS LEGALES, CLINICOS Y PARACLINICOS ACTUALES PARA EL DIAGNOSTICO DE MUERTE CEREBRAL.

10) LESIONES AUTO INFLINGIDAS Y/ O INTENTO DE SUICIDIO.

11) LOS TRATAMIENTOS HOSPITALARIOS Y/O AMBULATORIOS COMO CONSECUENCIA O COMPLICACION DE UN TRATAMIENTO NO AMPARADO POR LA POLIZA.

12) PROCEDIMIENTOS QUE EXIJAN HOSPITALIZACION O ATENCION DOMICILIARIA.

13) TRATAMIENTOS EXPERIMENTALES Y APLICACION DE MEDICAMENTOS Y/O MATERIAL IMPORTADO NO RECONOCIDO EN COLOMBIA Y EN EL PLAN DE ASISTENCIA ODONTOLOGICA; PROTESIS, IMPLANTES, REHABILITACION ORAL, DISFUNCIONES DE LA ARTICULACION TEMPORO MANDIBULAR, SERVICIOS DE ORTODONCIA Y/O ORTOPEDIA FUNCIONAL; SERVICIOS CON METALES PRECIOSOS Y/O CUALQUIER TIPO DE PORCELANAS O CERAMICA (PROSTODONCIA Y/O REHABILITACION), ODONTOLOGIA COSMETICA.

14) PROCEDIMIENTOS PRESTADOS POR INSTITUCIONES Y ODONTOLOGOS NO ADSCRITOS A LA RED DEFINIDA.

15) JUEGOS PERIAPICALES COMPLETOS PARA EL DIAGNOSTICO DE TRATAMIENTOS

ESPECIALIZADOS, CARILLAS PARA CAMBIOS DE FORMA, TAMAÑO O COLOR DE LOS DIENTES, O EL CAMBIO DE AMALGAMAS QUE SE ENCUENTREN ADAPTADAS Y FUNCIONALES POR RESINAS, ASI MISMO RESTAURACIONES PARA SENSIBILIDAD DENTAL, BLANQUEAMIENTOS DE DIENTES NO VITALES REPARACION DE PERFORACIONES DENTALES, SALVO LAS CAUSADAS POR LOS ODONTOLOGOS ADSCRITOS A LA RED, REMODELADO OSEO Y PROCEDIMIENTOS PRE PROTESICOS EN GENERAL.

16) SE EXCLUYEN LOS SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PRESTADOS A TRAVES DE LA RED

CLÁUSULA TERCERA: LIMITACIONES

1) LOS BENEFICIOS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA EL AMPARO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN, SOLO TENDRÁN OPERANCIA CADA SEIS MESES Y UNO POR SEMESTRE.

2) PARA EL AMPARO DE URGENCIAS, SE PODRÁ ACCEDER DE MANERA ILIMITADA, Y TENDRÁ COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO LA AFECCIÓN DENTAL SEA DEFINIDA Y CONSIDERADA POR EL ODONTÓLOGO GENERAL COMO UNA URGENCIA.

CLÁUSULA CUARTA: COBERTURAS

LIBERTY SE OBLIGA A DAR COBERTURA A LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA:

A. **PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD**

ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DE PREVENIR LAS ENFERMEDADES ORALES Y PROMOVER EL AUTOCUIDADO DE LA SALUD ORAL. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS SON:

1. CONSULTAS
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACION CLÍNICA, PARA DIAGNOSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA REALIZACIÓN Y EVALUACIÓN CLÍNICA DEL ESTADO DE SALUD ORAL A TRAVÉS DEL ODONTÓLOGO GENERAL Y REMISIONES QUE ESTE EFECTÚE A ODONTÓLOGOS ESPECIALISTAS DENTRO DE LA RED. SE EXCLUYE LA CONSULTA ESPECIALIZADA QUE NO SEA REMITIDA PARA UN TRATAMIENTO DERIVADO DE UNA URGENCIA OBJETO DE ESTE AMPARO.

2. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

2.1. PROFILAXIS
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ELIMINACIÓN Y CONTROL DE LA PLACA BACTERIANA, LA CUAL COMPRENDE LA ELIMINACIÓN DE LA PLACA BLANDA.

2.2. FLUORIZACIÓN
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA APLICACIÓN DE FLÚOR PARA MENORES DE 15 AÑOS CUANDO ESTA SEA RECOMENDADA POR EL ODONTÓLOGO

GENERAL, LA CUAL SE REALIZA CON EL FIN DE PREVENIR LA CARIES DENTAL.

2.3. FISIOTERAPIA ORAL
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYE LA PRÁCTICA DE MEDIDAS DESTINADAS A LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD ORAL, TALES COMO: CHARLAS INDIVIDUALES DE MOTIVACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, CONTROL DE PLACA BACTERIANA, ENSEÑANZA DE TÉCNICA DE CEPILLADO Y USO DE SEDA DENTAL. EN PACIENTES PEDIÁTRICOS, ADEMÁS SE INCLUYEN INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LA DIETA Y EFECTOS DEL AZÚCAR EN LA SALUD ORAL.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN, MANEJO Y TRATAMIENTO DE DOLOR INTENSO EN PROCESOS INFLAMATORIOS AGUDOS QUE AFECTAN LOS TEJIDOS DUROS Y BLANDOS DE LA CABEZA Y CAVIDAD ORAL. LO ANTERIOR PUEDE SER CAUSADO POR AGENTES INFECCIOSOS, TRAUMÁTICOS O CÁUSTICOS. EN ESTE CUADRO DE EVENTOS INMEDIATOS, SE INCLUYEN LAS AFECCIONES DEL NERVIO DENTAL, SANGRADO POSTERIOR A UNA CIRUGÍA O TRAUMA, DOLOR MUSCULAR POR DIFICULTAD EN LA APERTURA BUCAL, DESALOJO TOTAL DE PIEZAS DENTALES, MOVILIDAD DENTAL A CAUSA DE TRAUMA, DRENAJE DE ABSCESOS DE ORIGEN RADICULAR O DE LOS TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE, ENTRE OTROS. PARA LOS CASOS EN QUE SE PRESENTEN FRACTURAS DE HUESOS DE LA CARA O DE LOS MAXILARES, SE PRESTARÁ LA ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS QUE INCLUYE REPOSICIÓN DE DIENTES DESALOJADOS O CON MOVILIDAD, SUTURA DE TEJIDOS BUCALES LACERADOS, CONTROL DE SANGRADO Y PRESCRIPCIÓN DE ANALGÉSICOS.

1. **DIAGNÓSTICO ORAL**
ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA EVALUACIÓN CLÍNICA, PARA DIAGNÓSTICAR Y DEFINIR EL PLAN DE TRATAMIENTO DE UN PACIENTE. ESTE EXAMEN SERÁ PRACTICADO POR EL ODONTÓLOGO GENERAL, Y EN LOS CASOS EN QUE REQUIERA ESPECIALISTA, SE GENERA LA RESPECTIVA REMISIÓN Y ASESORAMIENTO.

2. **URGENCIAS ENDODÓNTICAS**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES DEL NERVIO DENTAL Y DE LA RAÍZ. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA ELIMINACIÓN DE CARIES, RECUBRIMIENTOS PULPARES DIRECTOS E INDIRECTOS, OBTURACIÓN PROVISIONAL, OBTURACIÓN CON AMALGAMA, RESINA DE FOTO CURADO, IONÓMERO DE VIDRIO (SOLO PARA RECONSTRUCCIÓN DE MUÑONES) Y TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS UNI, BI Y MULTIRRADICULARES. LOS TRATAMIENTOS DE CONDUCTOS, SON REALIZADOS DIRECTAMENTE POR LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.

3. **URGENCIA PROTÉSICA**
CEMENTADO PROVISIONAL O DEFINITIVO DE PRÓTESIS FIJAS, REPARACIÓN DE LA PRÓTESIS REMOVIBLE (ÚNICAMENTE SUSTITUCIÓN DE DIENTES) REALIZADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL.

4. **URGENCIA PERIODONTAL**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO

DE LAS ENFERMEDADES DE LA ENCÍA Y TEJIDOS DE SOPORTE DEL DIENTE.

BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE DETARTRAJES SIMPLES Y COMPLEJOS, RASPAJES Y ALIZADOS RADICULARES SUPRA Y SUBGINGIVALES, RETIRO DE CAPUCHOIN PERICORONARIO (NO INCLUYE LA EXTRACCIÓN DE DIENTES INCLUIDOS), AJUSTES DE OCLUSIÓN Y FERULIZACIÓN. ESTOS PROCEDIMIENTOS SON PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

5. **URGENCIA QUIRÚRGICA**
ÁREA DE LA ODONTOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS QUE REQUIEREN PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS ORALES Y EXTRACCIONES DENTALES. BAJO ESTE AMPARO SE DA COBERTURA A LA REALIZACIÓN DE EXODONCIAS, CURETAJES, TRATAMIENTO DE LA ALVEOLITIS POSTEXODONCIA, CONTROL DE HEMORRAGIAS Y SUTURAS EN PALADAR, ENCÍAS Y LENGUA. PRACTICADOS POR ODONTÓLOGO GENERAL Y, SEGÚN SU COMPLEJIDAD, SE REMITE A ODONTÓLOGO ESPECIALISTA.

6. **RAYOS X PERIAPICALES**
ES EL MEDIO QUE SOPORTA EL DIAGNÓSTICO DENTAL A TRAVÉS DE IMÁGENES OBTENIDAS POR LOS RAYOS X.
BAJO ESTA COBERTURA SE INCLUYEN LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES PRELIMINARES QUE SERÁN EMPLEADAS COMO AYUDAS DIAGNÓSTICAS PARA LOS TRATAMIENTOS A PRACTICAR, URGENCIAS ENDODÓNTICAS (TRATAMIENTO DE CONDUCTOS) Y DE CIRUGÍA ORAL O CUALQUIER OTRO QUE SEA OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO. LAS RADIOGRAFÍAS PERIAPICALES QUE CUBRE EL PLAN SON LAS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN Y CONTINUIDAD DE TRATAMIENTOS DENTALES.

PARÁGRAFO: CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN APLICABLES A LOS AMPAROS

A) LIBERTY PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, SOLICITAR UNA CONSULTA ESPECIAL PARA CUALQUIER ASEGURADO, CON EL OBJETIVO DE MANTENER EL NIVEL DE CALIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA Y/O ACLARAR DUDAS TÉCNICAS.

B) ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA OPERANCIA DEL AMPARO DE ASISTENCIA ODONTOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL ODONTÓLOGO GENERAL QUIEN REALIZARÁ EL DIAGNÓSTICO Y EL PLAN DE TRATAMIENTO.

C) SE CONSIDERA UN ABANDONO DE TRATAMIENTO, LA CONDICIÓN DE SALUD ORAL QUE PUEDE VERSE AGRAVADA, DETERIORADA O CAUSAR SERIAS COMPLICACIONES Y/O SECUELAS, INCLUSO LA PÉRDIDA DEL DIENTE, CUANDO UN ASEGURADO NO ASISTE POR ESPACIO DE SESENTA (60) DÍAS CONSECUTIVOS A LA CITA PARA LA CONTINUIDAD DEL TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO INICIADO, CASO EN EL CUAL EL ASEGURADO SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS COMPLICACIONES Y SECUELAS GENERADAS POR DICHO ABANDONO.

CLÁUSULA QUINTA: DEFINICIONES Y OBLIGACIONES

1. **ENFERMEDAD**
CUALQUIER ALTERACIÓN DE LA SALUD QUE CONDUZCA A UN TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO O QUIRÚRGICO.

2. **ACCIDENTE**
HECHO SÚBITO, VIOLENTO, EXTERNO, VISIBLE Y FORTUITO QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL ASEGURADO LESIONES DENTALES EVIDENCIADAS POR CONTUSIONES O HERIDAS VISIBLES O LESIONES INTERNAS ODONTOLOÓGICAMENTE COMPROBADAS Y QUE SEAN OBJETO DE LAS COBERTURAS DEL PRESENTE AMPARO ODONTOLÓGICO.

3. **INSTITUCIÓN DENTAL**
ESTABLECIMIENTO QUE REÚNE LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY COLOMBIANA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO. Y DEBE ESTAR LEGALMENTE REGISTRADA Y AUTORIZADA PARA PRESTAR LOS MISMOS.

4. **ODONTÓLOGO**
PERSONA LEGALMENTE AUTORIZADA EN EL ÁREA DONDE EJERCE LA PRÁCTICA DE SU PROFESIÓN. PARA PRESTAR SERVICIOS ODONTOLÓGICOS O QUIRÚRGICOS.

EL ASEGURADO AUTORIZA EXPRESAMENTE A LIBERTY PARA SOLICITAR INFORMES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LESIONES O ENFERMEDADES PARA LA COMPROBACIÓN DE CUALQUIER TRATAMIENTO. ADEMÁS, AUTORIZA A LIBERTY PARA QUE LA CLÍNICA, CENTRO DE SALUD ORAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN DE SALUD Y ODONTÓLOGO TRATANTE, LE SUMINISTRE TODA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA MISMA.

LIBERTY CUBRIRÁ LA ATENCIÓN DE URGENCIA COMPROBADA, DESDE QUE HAYA OCURRIDO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SOLAMENTE EN LAS CIUDADES DONDE OPERA EL PRESENTE SEGURO.

COMO GARANTÍA DE ESTE AMPARO, EL SERVICIO OPERA ÚNICAMENTE EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN LAS CIUDADES CAPITALES, INCLUIDA SOGAMOSO.

DEBE QUEDAR CLARO QUE SI EL CONTRATO AL QUE ACCEDE ESTE ANEXO POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA PARA LA FECHA EN QUE FUERON PRESTADOS LOS SERVICIOS FUE TERMINADO O REVOCADO, EL ASEGURADO ESTARÁ EN LA OBLIGACIÓN DE CANCELAR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LIBERTY.

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES CUANDO SEAN VARIOS LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, LOS CONDUCTORES DE LOS MISMOS SERÁN BENEFICIARIOS DE ESTE AMPARO. EN TAL SENTIDO, SOLO PUEDEN PRESENTAR A LIBERTY MODIFICACIONES DE ASEGURADOS CONDUCTORES EN CADA ANUALIDAD.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

LIBERTY PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE SUS ASEGURADOS, UNA RED DE INSTITUCIONES Y ODONTÓLOGOS, QUIENES SON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ODONTOLÓGICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES Y QUE HAN LLENADO LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA EJERCER SUS ACTIVIDADES Y FUNCIONES. NO OBSTANTE, LIBERTY NO ASUME LA RESPONSABILIDAD TÉCNICA NI PROFESIONAL PROPIA DE DICHAS PERSONAS COMO SUMINISTRADORAS DIRECTAS DE LOS SERVICIOS, DADA LA NATURALEZA DE LA FUNCIÓN QUE DESEMPEÑAN EN ESTE CONTRATO.

REV. 12-2017
Impreso por Quad Graphics Colombia S.A.

Liberty Seguros S.A.

Liberty
Seguros S.A.

Liberty
Seguros S.A.

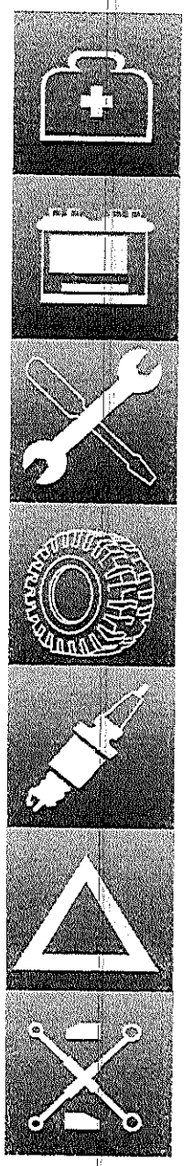

EQUIPO DE PREVENCION Y SEGURIDAD

Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo:

1. Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
2. Una cruceta.
3. Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz intermitentes o de destello.
4. Un botiquín de primeros auxilios.
5. Un extintor.
6. Dos tacos para bloquear el vehículo.
7. Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener:
   - Alicate.
   - Destornilladores
   - Llave de expansión.
   - Llaves fijas.
8. Llanta de repuesto.
9. Linterna.

Seguros y Responsabilidad

Seguros Obligatorios: Para poder transitar en el territorio nacional, todos los vehículos deben estar amparados por un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Seguros para Automóviles: Siempre que se cumplan las condiciones de la Póliza, las compañías de seguros pagarán los daños y las pérdidas causados por los riesgos amparados, por lo que es conveniente que escuche con atención las explicaciones que le dé el intermediario (corredor o agente), y lea cuidadosamente las cláusulas de la Póliza y los anexos.

Además, es requisito indispensable que la persona que conduzca el vehículo en el momento del accidente, esté debidamente autorizada por el asegurado, tenga vigente la licencia de conducción o "pase" y que la categoría de ella corresponda a la del vehículo asegurado.

Liberty Seguros S.A.

DOCUMENTOS PARA RECLAMAR EN CASO DE SINIESTROS DE AUTOMOVILES

DOCUMENTOS	AMPAROS AFECTADOS				
	R.C.E.	P.P.D.	P.T.D.	P.P.H.	P.T.H.
Tarjeta de Propiedad	X	X	X	X	X
Pase y Cédula del conductor denunciante	X	X	X		X
Carta de la versión de ocurrencia del siniestro	X	X	X	X	X
Croquis del tránsito	X	X	X		
Resolución con fallo del tránsito	X				
Denuncio ante autoridad competente (copia al carbón)				X	X
Certificación del hurto ante la fiscalía					X
Matrícula a nombre de Liberty Seguros S.A.			X		X
Historial a nombre de Liberty Seguros S.A. (certificado de tradición/sin pendientes)			X		X
Recibo original de pago de impuestos, de los 3 últimos años			X		X
Copia formulario(s) de traspaso			X		X
Seguro obligatorio del vehículo (copia)	X		X		X
Resolución cancelación matrícula del vehículo			X		X
Cotizaciones de mano de obra y repuestos necesarios para la reparación del daño a consecuencia del siniestro que tuvo el vehículo	X				
Certificación de no reclamación de la compañía de seguros donde se encuentra asegurado el vehículo afectado	X				
Declaración extrajuicio certificando que el vehículo no se encuentra asegurado	X				

R.C.E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOPNTRACTUAL
P.P.D. PERDIDA PARCIAL DE DAÑOS
P.T.D. PERDIDA TOTAL DAÑOS
P.P.H. PERDIDA PARCIAL HURTO
P.T.H. PERDIDA TOTAL HURTO

Liberty
Seguros S.A.

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros S.A., sus productos y sus servicios.

www.libertyseguros.co
atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Unidad de Servicio al Cliente
Para consultas sobre las coberturas de la póliza y como acceder a sus servicios.

Línea USC

Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390
atencionalcliente@libertyseguros.co

Línea Saludable
Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos.

Línea Saludable

Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 912505
Desde su celular #224
autorizacionesmedicas@libertyseguros.co

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty*
Orientación médica telefónica, asistencia médica domiciliaria (médico en casa) y traslados médicos de emergencia.
* Si su póliza tiene contratado este servicio

Asistencia Médica Domiciliaria

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224
Desde su celular #224

Línea de Servicio Exequial
Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas.

Línea Exequial

Bogotá
307 7007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty
- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- Asistencia a la Copropiedad

Bogotá
432 5091
Línea Nacional
01 8000 117224

Liberty Seguros

Bogotá, 15 de octubre de 2020

Liberty Seguros S.A.

Señores
A QUIEN INTERESE
CIUDAD

REF: Certificado de Pago

Atentamente nos permitimos certificar, que el vehículo de marca CHEVROLET, de placas TSE454, modelo 2008, presentó siniestro por los hechos ocurridos el día 16 del mes enero del año 2019, el cual fue radicado bajo el Número de siniestro 750613, afectando la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza 254988.

Adicionalmente certificamos que hicimos un pago a favor de la Sra. JULIANA ACOSTA MORENO, por un total de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 4.000.000) por concepto de indemnización del lesionado MILTON FABIAN CASTAÑO DUQUE.

Cordialmente,

ANGIE MILEIDY GUZMÁN AYA
Analista de Indemnizaciones Autos
Liberty Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

citi

Transferencia de Fondos Nacional

Cuenta Débito
0044814404

Nombre de Cuenta
LIBERTY SEGUROS S.A

Nombre de Sucursal
CITIBANK COLOMBIA - NIT 8600511354

Moneda de pago
COP - COLOMBIAN PESO

Método de Pago
Transferencia de Fondos Nacional

Tipo de Pago
Transferencia Interbancaria

Cantidad del pago
4.000.000,00

Detalles de Pago

Estado
Procesado

Su Referencia
00587356

Tipo de Documento
Proveedores (V)

Código del Producto
--

Confidencial
No

Marcar este Pago como Importante
No

Sub Estado
Pagado

Fecha Valor
09/09/2019

Código de la Cuenta
--

Código Financiero
--

Descripción 1
--

Descripción 2
--

Descripción 3
--

Descripción 4
--

Detalles del Beneficiario

citi

Sucursal de Destino
116

Nombre de la Sucursal de Destino
CALLE 100

Nombre del Beneficiario
ACOSTA MORENO JULIANA

Código de Enrutamiento del Banco Beneficiario
007

Número de Cuenta del Beneficiario
42099327850

Dirección 1 del Beneficiario
AU NN 1 1 1

Nombre del Banco del Beneficiario
BANCOLOMBIA

Dirección 2 del Beneficiario
--

Dirección del Banco Beneficiario
PPAL

Ciudad del Beneficiario
BOGOTA

Código de Sucursal del Beneficiario
00000007

Tipo de Cuenta del Beneficiario
Savings

Estado del Beneficiario
CU

Ident. de Impuesto del Beneficiario
1152208786

Código Postal del Beneficiario
00000000

Id. del beneficiario
0003242287

Número de Teléfono del Beneficiario.
1111111111

Número de Fax del Beneficiario
--

Destino de Fax del Beneficiario
ACOSTA MORENO JULIAN

Departamento de Fax del Beneficiario
--

Correo Electrónico del Beneficiario
1

Documento legal no estructurado

Documento Legal A
--

Documento Legal B
--

Documento Legal C
--

Documento Legal D
--

Detalles de Subformulario

Factura no estructurada

FACTURA	FECHA	VLR.BASE	IMPUESTO	VLR.NETO
LM 1 TSE454 750613	20190907	4,000,000		4,000,000

Liberty Seguros

Bogotá, 15 de octubre de 2020

Liberty Seguros S.A.

Señores
A QUIEN INTERESE
CIUDAD

REF: Certificado de Pago

Atentamente nos permitimos certificar, que el vehículo de marca CHEVROLET, de placas TSE454, modelo 2008, presentó siniestro por los hechos ocurridos el día 16 del mes enero del año 2019, el cual fue radicado bajo el Número de siniestro 750613, afectando la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza 254988.

Adicionalmente certificamos que hicimos un pago a favor de la Sra. JULIANA ACOSTA MORENO, por un total de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 16.000.000) por concepto de indemnización del lesionado GERSON JAIR CONTRERAS HERNANDEZ.

Cordialmente,

ANGIE MILEIDY GUZMÁN AYA
Analista de Indemnizaciones Autos
Liberty Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

citi

Transferencia de Fondos Nacional

Cuenta Débito
0044814404

Nombre de Cuenta
LIBERTY SEGUROS S.A

Nombre de Sucursal
CITIBANK COLOMBIA - NIT 8600511354

Moneda de pago
COP - COLOMBIAN PESO

Método de Pago
Transferencia de Fondos Nacional

Tipo de Pago
Transferencia Interbancaria

Cantidad del pago
16.000.000,00

Detalles de Pago

Estado
Procesado

Sub Estado
Pagado

Su Referencia
00607400

Fecha Valor
01/10/2020

Descripción 1
--

Tipo de Documento
Proveedores (V)

Código de la Cuenta
--

Descripción 2
--

Código del Producto
--

Código Financiero
--

Descripción 3
--

Confidencial
No

Descripción 4
--

Marcar este Pago como importante
No

Detalles del Beneficiario

citi

Sucursal de Destino
116

Nombre de la Sucursal de Destino
CALLE 100

Nombre del Beneficiario
ACOSTA MORENO JULIANA

Código de Enrutamiento del Banco Beneficiario
007

Número de Cuenta del Beneficiario
42099327850

Dirección 1 del Beneficiario
AU NN 1 1 1

Nombre del Banco del Beneficiario
BANCOLOMBIA

Dirección 2 del Beneficiario
--

Dirección del Banco Beneficiario
PPAL

Ciudad del Beneficiario
BOGOTA

Código de Sucursal del Beneficiario
00000007

Tipo de Cuenta del Beneficiario
Savings

Estado del Beneficiario
CU

Ident. de Impuesto del Beneficiario
1152208786

Código Postal del Beneficiario
00000000

id. del beneficiario
0003242287

Número de Teléfono del Beneficiario.
1111111111

Número de Fax del Beneficiario
--

Destino de Fax del Beneficiario
ACOSTA MORENO JULIAN

Departamento de Fax del Beneficiario
--

Correo Electrónico del Beneficiario
1

Documento legal no estructurado

Documento Legal A
--

Documento Legal B
--

Documento Legal C
--

Documento Legal D
--

Detalles de Subformulario

Factura no estructurada

FACTURA	FECHA	VLR.BASE	IMPUESTO	VLR.NETO
INDEM RCCO	20200110	16,000,000		16,000,000

Liberty Seguros

Bogotá, 15 de octubre de 2020

Liberty Seguros S.A.

Señores
A QUIEN INTERESE
CIUDAD

REF: Certificado de Pago

Atentamente nos permitimos certificar, que el vehículo de marca CHEVROLET, de placas TSE454, modelo 2008, presentó siniestro por los hechos ocurridos el día 16 del mes enero del año 2019, el cual fue radicado bajo el Número de siniestro 750613, afectando la cobertura de Responsabilidad Civil de la póliza 254988.

Adicionalmente certificamos que hicimos un pago a favor de la Sra. ASTRID ZULUAGA, por un total de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.300.000) por concepto de indemnización del lesionado JEAN CARLOS CANABAL GALVIS.

Cordialmente,

ANGIE MILEIDY GUZMÁN AYA
Analista de Indemnizaciones Autos
Liberty Seguros S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

citi

Transferencia de Fondos Nacional

Cuenta Débito
0044814404

Nombre de Cuenta
LIBERTY SEGUROS S.A

Nombre de Sucursal
CITIBANK COLOMBIA - NIT 8600511354

Moneda de pago
COP - COLOMBIAN PESO

Método de Pago
Transferencia de Fondos Nacional

Tipo de Pago
Transferencia Interbancaria

Cantidad del pago
3.300.000,00

Detalles de Pago

Estado
Procesado

Sub Estado
Pagado

Su Referencia
00618546

Fecha Valor
04/01/2020

Tipo de Documento
Proveedores (V)

Código de la Cuenta
--

Código del Producto
--

Código Financiero
--

Confidencial
No

Marcar este Pago como Importante
No

Descripción 1
--

Descripción 2
--

Descripción 3
--

Descripción 4
--

Detalles del Beneficiario

citi

Sucursal de Destino
116

Nombre de la Sucursal de Destino
CALLE 100

Nombre del Beneficiario
ZULUAGA ASTRID

Código de Enrutamiento del Banco Beneficiario
007

Número de Cuenta del Beneficiario
31313218301

Dirección 1 del Beneficiario
111111

Nombre del Banco del Beneficiario
BANCOLOMBIA

Dirección 2 del Beneficiario
--

Dirección del Banco Beneficiario
PPAL

Ciudad del Beneficiario
BOGOTA

Código de Sucursal del Beneficiario
00000007

Tipo de Cuenta del Beneficiario
Savings

Estado del Beneficiario
CU

Ident. de Impuesto del Beneficiario
32257933

Código Postal del Beneficiario
00000000

Id. del beneficiario
0003616571

Número de Teléfono del Beneficiario.
--

Número de Fax del Beneficiario
--

Destino de Fax del Beneficiario
ZULUAGA ASTRID

Departamento de Fax del Beneficiario
--

Correo Electrónico del Beneficiario
--

Documento legal no estructurado

Documento Legal A
--

Documento Legal B
--

Documento Legal C
--

Documento Legal D
--

Detalles de Subformulario

Factura no estructurada

FACTURA	FECHA	VLR.BASE	IMPUESTO	VLR.NETO
INDEM	20200401	3,300,000	3,300,000	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN
E.S.M.

Toro Arango Abogados

Referencia: **Derecho de Petición** (Artículo 23 de la Carta Política)

Peticionario: ANA CRISTINA TORO ARANGO

C.C 32.144.205 de Medellín

Solicitado: **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**

ANA CRISTINA TORO ARANGO, abogada titulada con tarjeta profesional número 121.342 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.144.205 de Medellín, obrando en mi calidad de apoderada especial de la compañía aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A**, dentro del proceso judicial verbal adelantado en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, con número de radicado 05001 31 03 010 2020 00199 00, siendo las partes demandantes: LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO y MARÍA MARGARITA RESTREPO VARGAS y demandados: JEFERSON GAVIRIA MOLINA, RAÚL ANTONIO HENAO BOLÍVAR, COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA Y LIBERTY SEGUROS S.A, por medio del presente DERECHO DE PETICION solicito a ustedes respetuosamente para que se sirva allegar el expediente derivado del accidente de tránsito, identificado con caso A 000923872-0, ocurrido el 16 de Enero de 2019, en la Kra 28 entre calles 107 y 108, barrio Santo Domingo en la ciudad de Medellín, donde aparece involucrado el vehículo de placa TSE 454, conducido para el momento de los hechos por el señor GAVIRIA MOLINA JEFERSON, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.159.653 y en calidad de uno de los pasajeros el señor LUIS ALONSO VARGAS RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 1.017.155.744, quien resultó lesionado y actualmente reclama la indemnización de perjuicios mediante proceso judicial al que se hizo referencia con antelación.

NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta al presente derecho de petición sea enviada al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Correo Electrónico ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co / anacristinatoro@une.net.co, indicando el número de radicado 2020-00199 y las partes siendo estas: demandantes: LUÍS ALONSO VARGAS RESTREPO y MARÍA MARGARITA RESTREPO VARGAS y demandados: JEFERSON GAVIRIA MOLINA, RAÚL ANTONIO HENAO BOLÍVAR, COOPERATIVA DE TRANSPORTES LA MONTAÑA Y LIBERTY SEGUROS S.A.

Cordialmente,

ANA CRISTINA TORO ARANGO
C.C 32.144.205 de Medellín
T.P 121.342 del C.S de la Judicatura

Atención PQRS

Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias

Alcaldía de Medellín

Datos de radicación

Número Radicado: 202010298550
Tipo Radicado: Recibido
Fecha Radicado: 23/10/2020 13:06:06.0
Nombre Asunto: PQRS
Cédula Radicador: 32144205
Correo Radicador: mary.ramirez@toroarango.com.co

Apreciado ciudadano:

Usted ejerció su derecho a radicar una PQRS en el Sistema Único de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias de la Alcaldía de Medellín, para que sea atendida por la Administración Municipal conforme a las competencias conferidas por la ley.

Igualmente, podrá registrar y/o consultar sus Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias (PQRS) de manera presencial, virtual a través del portal www.medellin.gov.co link PQRS, opciones "Radicar" o "Consultar Radicado", o a través de la línea única de atención a la ciudadanía 4444144.

Gracias por visitarnos.

Alcaldía de Medellín

Para consultar el estado de tu trámite haz click aquí

Imprimir Nueva PQRS

PETICIÓN O DERECHO DE PETICIÓN
Es aquel que tiene toda persona para solicitar o reclamar ante la Alcaldía de Medellín por razones de interés general o interés particular para elevar solicitudes respetuosas de información y/o consulta y para obtener pronta resolución de las mismas

QUEJAS
Insatisfacción con la conducta o la acción de los servidores públicos o particulares que llevan a cabo un servicio público o por la deficiencia en la atención prestada.

RECLAMOS
Insatisfacción por la prestación de un servicio deficiente, retraso, desatención o deficiencia en los servicios prestados por la Alcaldía de Medellín.

SUGERENCIAS
Recomendación o propuesta de los ciudadanos para el mejoramiento de los servicios, funciones, metas y objetivos de la Alcaldía de Medellín.

DENUNCIA
Exponer una situación que puede ser ilícita, ya sea por actos de corrupción o conflicto de intereses.

MERCURIO 6.0